

A thick dark blue vertical bar runs down the left side of the page. A blue arrow-shaped graphic points to the right from the bar, containing the date.

Salta, 25 de Agosto de 2021

Especialización en Problemáticas Subjetivas del Contexto
Jurídico Forense

Trabajo Final Integrador

Tema: La implementación del Tribunal de Tratamiento de
Drogas, en Salta, un recorte para conocer su
funcionamiento, características y circunstancias.

Subtítulo: Análisis en el marco de los postulados
establecidos en el instrumento de su creación.

Several thin, curved lines in shades of blue and grey originate from the bottom left corner and sweep upwards and to the right, creating a decorative graphic element.

Maria Belen Bennassar

Universidad Católica de Salta.

Facultad de Artes y Ciencias.

Especialización en Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico Forense.

Trabajo Final Integrador

Tema: La implementación del Tribunal de Tratamiento de Drogas, en Salta, un recorte para conocer su funcionamiento, características y circunstancias.

Subtítulo: Análisis en el marco de los postulados establecidos en el instrumento de su creación.

Alumna: BENNASSAR, María Belén.

Director: BARRIONUEVO, Eduardo.

Salta, abril de 2020.-

Resumen.

A. Pretensiones de la autora.

El presente trabajo final integrador pretende conocer cómo funciona el Programa Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas implementado a partir del año 2013 en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Salta, en particular el del Juzgado de Garantías N° 4 de primera instancia en lo Penal de la Circunscripción Centro.

En el conocimiento de su funcionamiento, caracterizar y circunstanciar el mismo. Seguidamente realizar un análisis de correspondencia en el marco de los postulados establecidos en el instrumento de su creación.

Para ello se aplicó metodología cualitativa a cuyos efectos se procedió a una revisión bibliográfica, búsqueda, compilación y lectura de antecedentes del programa. Se realizó la observación en el campo de estudio con acceso a la información documental y aplicación de entrevista semi dirigida.

Conocer el estado del arte permitió acceder a nuevos sistemas de búsqueda y con ello recorrer el mundo en cada una de las producciones académicas que se desarrollaron desde el año 1989 a la fecha, producción que se anexa adjunto a efectos de ampliar sobre los mismos.

El marco teórico refirió a autores clásicos y contemporáneos, propios de la disciplina del derecho y aquellos conocidos en la interdisciplinariedad en razón a la necesidad de ampliar la perspectiva de estudio y de escuchar, reflexionar y tomar nuevos diálogos.

La muestra se realizó conforme a un corte transversal del instituto en estudio, Tribunal de Tratamiento de Drogas, en tiempo, lugar y modo indicado. Allí se recolectaron datos de gran significación cualitativa, que invitaron a vislumbrar nuevos interrogantes para elaboraciones futuras.

Se describe el lugar y ámbito en donde se desarrolla el Programa Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas, el procedimiento vivenciado, los sujetos intervinientes haciendo mención a los participantes.

Los resultados obtenidos permitieron conocer cómo funciona el Programa Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas en delitos leves y su intervención frente al sujeto que se presenta con consumo problemático de drogas o alcohol.

En el contenido y desarrollo del presente trabajo se logró responder sobre las preguntas planteadas.

En la profundidad de los datos colectados y con la incorporación de nuevas herramientas aprehendidas se da lugar a la vinculación entre el proceso jurídico penal con el proceso de rehabilitación del infractor. Se hace mención al egreso del participante como medida de conclusión del proceso refiriendo a términos de eficacia conforme a los postulados mencionados.

Al conocer y analizar la correspondencia entre el funcionamiento y postulados se visibiliza la esencia de este instituto jurídico que se plantea como novedoso e innovador.

Es esencial advertir el proceso, sus componentes, abordaje interdisciplinar dando lugar a una perspectiva clínica del derecho que se integra ante nuevos paradigmas como la complejidad y la justicia terapéutica.

B. Aportes desde los nuevos conocimientos.

Los conocimientos brindados en el marco de la Especialización trazaron una visión amplia sobre las problemáticas jurídicas forenses permitiendo con ello conocer, profundizar y elaborar nuevas miradas de análisis.

C. Pensando sobre las subjetividades.

El abordaje hacia el participante del Tribunal de Tratamiento de Drogas es interdisciplinar y con una perspectiva integral, el sujeto en el proceso es atravesado, para motivarlo a logra modificar una línea de conducta. La perspectiva en el tratamiento de la subjetividad se encuentra presente en este contexto jurídico

La respuesta, sistemáticamente alienada, que otorga frecuentemente la institución jurídica respecto a la subjetividad de aquel sujeto captado en sus previsiones y que ingreso al proceso penal, se encuentra con un abordaje innovador. En el Tribunal

de Tratamiento de Drogas, la propuesta es un ensayo para brindar una alternativa de abordaje a un sujeto, enfermo que delinquiró de sacarlo del circuito delictivo, mejorar su salud, y realizar una búsqueda de solución social frente al consumo problemático de drogas. Desde la complejidad, una respuesta compleja y posible.

En términos de evaluación del instituto en estudio finalmente pensar sobre la eficacia subjetiva de la intervención jurídica propuesta por el Tribunal de Tratamiento de Drogas, ello nos interpela sobre los términos en que la eficacia puede ser entendida, en la medida que el abordaje es al sujeto en su complejidad; allí es donde radica la mayor riqueza del instituto en estudio.

La necesidad y efectos de las intervenciones interdisciplinarias se evidencian en la medida de la perspectiva que se tiene del sujeto. La implementación del Plan Piloto de Tratamiento de Drogas es el inicio de un profundo desarrollo de una perspectiva terapéutica.

D. Interpelaciones.

La realidad solo puede ser accedida ante el conocimiento en la complejidad. El discurso jurídico se ve interpelado a responder ante la evidencia de la realidad y afianzar su legitimación dando respuestas complejas a una problemática compleja.

La dogmática, como un lugar de verdad legal, encuentra espacios no recorridos pero que reclaman perspectivas de subjetividad en la complejidad del sujeto y desde los procedimientos institucionales. La dogmática jurídica es preguntada sobre sus postulados absolutos e indiscutibles.

Abrir el camino a la integración interdisciplinar, como alternativa posible a múltiples miradas sobre el ser humano es administración de la justicia.

E. Un nuevo camino

De este modo se inicia el camino en el desarrollo del Plan Piloto de Tratamiento de Drogas en la espera del acompañamiento en el recorrido propuesto.

Contenido

RESUMEN. -----	2
A. Pretensiones de la autora. -----	2
B. Aportes desde los nuevos conocimientos. -----	3
C. Pensando sobre las subjetividades. -----	3
D. Interpelaciones. -----	4
E. Un nuevo camino -----	4
INTRODUCCIÓN. -----	7
PARTE I: ASPECTOS METODOLÓGICOS. -----	8
Objetivos. -----	8
Objetivo General.-----	8
Objetivos Específicos.-----	8
Planteamiento del Problema. -----	8
Preguntas.-----	8
Enunciado del problema.-----	8
Metodología. -----	9
Aspectos éticos y legales. -----	10
Estado del arte. -----	11
Marco Teórico. -----	13
1. Antecedentes.-----	13
2. Las bases teóricas se desarrollará en tres estructuras:-----	16
I. Primer Estructura: conceptos y teorías existentes de referencia que en el área disciplinar. Conceptos y teorías sobre el Sujeto, Delito, Drogas y relación Delitos y Drogas.-----	16
Institutos penales: Pena, Extinción de acciones y de penas, Suspensión del Juicio a Prueba, Reincidencia.-----	23
II. Segunda estructura: Los nuevos Paradigmas:-----	28
III. Tercera estructura: Dialogo de Autores.-----	34
Supiot, Alain.-----	34
Lévinas Emmanuel.-----	35
Lévi-Strauss Claude-----	36
Agamben Giorgio-----	37
Legendre Piere-----	38

Althusser Louis-----	40
Degano Jorge A.-----	41
Kozicki Enrique-----	44
D'Amore Oscar-----	44
Gerez Ambertín Marta-----	46
PARTE II: EL PLAN PILOTO DE TRIBUNAL DE TRATAMIENTO DE DROGAS:	49
Desarrollo. -----	49
I. Acordada N° 11.480 y sus complementarias. -----	50
II. Resolución 494/13 -----	53
III. Funcionamiento, características y circunstancias -----	60
IV. La Graduación. -----	69
PARTE III. RESULTADOS OBTENIDOS. -----	73
El funcionamiento -----	73
Las características el Tribunal de Tratamiento de Drogas: -----	73
Las circunstancias del Tribunal de Tratamiento de Drogas -----	75
PARTE IV: APROXIMACIONES CONCLUSIVAS. -----	77
El acercamiento inicial -----	77
Referencia a los resultados obtenidos -----	78
Análisis desde el Registro de la Subjetividad en la Institución Jurídica. -----	78
IV. La Subjetividad en el contexto jurídico. -----	79
V. La respuesta jurídica a las problemáticas subjetiva.-----	80
VI. La eficacia subjetiva de la intervención jurídica. -----	82
VII. Hacia otras formas de registro de la Subjetividad.-----	83
A MODO DE CIERRE. -----	85
BIBLIOGRAFÍA. -----	87

Introducción.

Se presenta el Programa de Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas, instituto jurídico implementado en la ciudad de Sata desde el año 2013, en adelante TTD.

El fenómeno del consumo de drogas y su relación con el delito es abordado desde distintas perspectivas y con distintos resultados. Hay quienes hacen foco en la conducta patológica, otros que atribuyen como causa al delito con su lógica consecuencia, también hay quienes sostiene que no hay un vínculo directo entre drogas y delito, solo por referir algunos abordajes.

Sea en donde nos ubiquemos los hechos nos indican que sobre delitos cometidos por sujetos que presentan consumo problemático de drogas o alcohol se plantea la necesidad de un abordaje más profundo que sobre los hechos jurídicos mismos.

El funcionamiento del Tribunal de Tratamiento de Drogas es un Plan Piloto, que se implementa en la Provincia de Salta, al margen de los esquemas tradicionales de la labor jurisdiccional. El procedimiento penal alternativo dirigido a infractores cuyos delitos, bajo determinadas circunstancias, está relacionado con las adicciones a las drogas y al alcohol.

El objetivo general de los Tribunales de Tratamiento de Drogas es reducir el índice de reincidencia. Se busca de esta forma, el mejoramiento en la salud del adicto y su reinserción, pero también la reducción de los índices de delito.

Adentrarnos en su estudio, desde el recorte realizado por las actividades de prácticas profesionales de la carrera de especialización, se presenta como el inicio del conocimiento de una experiencia institucional concreta hacia un abordaje subjetivo, complejo y terapéutico de tratamiento del sujeto y la institución jurídica.

Parte I: Aspectos metodológicos.

Objetivos.

Objetivo General.

Conocer el funcionamiento del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta.

Objetivos Específicos.

Describir el modo de funcionamiento, características y circunstancias del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta en el Juzgado de Garantías N° 4 en el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 al 03 de octubre de 2016.

Analizar el funcionamiento del Plan Piloto de Tribunal de tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta, en el marco de los postulados establecidos en el instrumento de su creación.

Planteamiento del Problema.

Preguntas.

Se realiza el planteamiento de los siguientes interrogantes:

¿Cómo funciona el Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta?

¿Cuáles son las características o circunstancias de funcionamiento del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta en el Juzgado de Garantías N° 4 en el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 al 03 de octubre de 2016?

¿Tiene el Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta el Juzgado de Garantías N° 4 correspondencia con los postulados establecidos en el instrumento de su creación?

Enunciado del problema.

Conocer cómo se desarrolla el funcionamiento, características y circunstancias del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas del Juzgado de Garantías N° 4, en la debida relación con el Poder Judicial de Salta.

Metodología.

El abordaje tomo como unidad de análisis uno de los dos juzgados en donde se implementa el TTD, sobre una población que surge de un recorte situado en el tiempo, ello comprendido entre el 16 de octubre de 2013 al 03 de octubre de 2016.

Como pautas de observación se asistió al Poder Judicial de Salta, edificio situado en Av. Bolivia N° 4671.

Sobre el Universo Institucional Poder Judicial de Salta se delimita la muestra Tribunal de Tratamiento de Drogas que funciona en el Juzgado de Garantías N° 4. Allí en consecuencia sobre el universo Proceso Penal, la muestra es sobre el Procedimiento Alternativo del Tribunal de Tratamiento de Drogas, implementado en la Provincia de Salta, Centro, periodo comprendido en el recorte realizado.

En cuanto al sujeto la localización es el sujeto de derecho, punible, que cometió delito, con jurisdicción en distrito centro, sometido al proceso penal como imputado, en los delitos contemplados por la reglamentación específica, que cumplimiento los requisitos establecidos por normativa y sean formalmente admitidos puede acceder al Programa Piloto de TTD.

De la observación realizada podrían desprenderse variables como cantidad de postulaciones, domicilio, estudio, ocupación, prontuario, admisibilidad, institución de rehabilitación, sujeto de contención y/o acompañamiento, periodo de rehabilitación, seguimiento, abandono, resultado, egreso entre otras, variantes que nos permitirían profundizar oportunamente el contexto y análisis de los sujetos; no obstante ello en el presente se destacaran las siguientes variables: N° Caso, Participante, Expediente, Delito, Sexo y Edad.

En este sentido se realizó la observación directa de la sistémica institucional y expedientes judiciales junto a una búsqueda de documental, libros, textos, publicaciones de medios de Comunicación para realizar un análisis de los mismos. Se toma conocimiento de otras experiencias a nivel nacional e internacional.

Se trata de un estudio Cualitativo que tomo como herramientas Metodológicas las siguientes: a.- Revisión Bibliográfica en Bibliotecas y medios de comunicación por

la que se buscó , accedió y consulto a la información encontrada ; b.- Observación Participante en donde por un periodo de 9 semanas se asistió durante dos horas diarias al Juzgado de Garantías N°4 para observar sistémicamente, tomar experiencia de fuentes inmediatas, lectura de expedientes y registros y asistencias a audiencias participando de este modo en parte de las actividades allí desarrolladas. En la observación se colecto y registró datos, únicos, singulares, significativos y significantes; en esta realidad dinámica se tomó nota en forma manuscrita para luego procesarla a fin de contribuir al acercamiento del objeto de estudio. Luego se complementó el trabajo con visitas posteriores.

Con las herramientas metodológicas mencionadas fue posible la elaboración integrativa de los conocimientos adquiridos y la construcción de una perspectiva dialógica interdisciplinar, llegando a la sustanciación del presente.

Aspectos éticos y legales.

Se abordaron los aspectos éticos y legales tenidos en cuenta al momento de la elección de la temática, práctica profesional y desarrollo considerados.

El ingreso a la Institución judicial fue autorizado en razón al Protocolo Adicional específico de la Actividad de Practica Institucional, APIS, aprobado por Resolución Rectoral N° 32/09.

La Universidad Católica de Salta elaboró un Compromiso de Confidencialidad de las Actividades Prácticas Institucionales, APIS. En este sentido también se rubrico personalmente un acta compromiso de confidencialidad en la Superintendencia del Poder Judicial, tal como consta en el Expediente N° 17273/15, que se adjuntó oportunamente como anexo en las Actividades de Practica Institucional.

Sobre el método y las técnicas elegidas son aceptables en cuanto a la ética y las consideraciones legales referidas.

También se elaboró un consentimiento Informado dado el caso de que se considere oportuna, conveniente y relevante la realización de entrevistas. Llegado el momento se analizó y concluyo que serían instrumentos de destacada importancia para posteriores desarrollos en la temática.

Estado del arte.

La presente elaboración se refiere al acercamiento a producciones intelectuales sobre el Tribunal de Tratamiento de Drogas.

Para su desarrollo se buscó material de las principales organizaciones que fueran los antecedentes, avance e implementación del Programa.

El recorrido se inicia en la Organización de Estados Americanos, OEA; la CICAD; la International Asociación of Drug Treatment Courts; la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE; entre las primeras consultadas, dando lugar también a la Organización de Naciones Unidas.

Sobre categoría de ponencias, memorias, presentaciones en congresos no encontrando referencias argentinas Especificas.

Para ahondar en producciones intelectuales sobre el tema en específico se consultó a distintos repositorios a través de buscadores y meta buscadores con el criterio de búsqueda de Tribunal de Tratamiento de Drogas y/o Drug Treatment Courts, en donde buscador tiene requisitos y criterios propios y los resultados pueden mostrar resúmenes o el documento por completo, así también publicaciones, capítulos de libros , libros, tesis e Investigaciones, algunos de acceso libre otros de acceso restringido.

Los buscadores consultados fueron: SNRD, Sistema Nacional de Repositorios Digitales; Sigeva, Sistema Integral de Gestión y Evaluación del CONICET; Datos Argentina; MIAR, Matriz de Información para el Análisis de Revistas; Web Of Science; SCOPUS; Clarivate Analytics; SCIELO, Scientific Electronic Library Online; Dialnet; Redalyc.gob; ERIC, sistema de información desarrollado por el Departamento de Educación de Estados Unidos; iisue.unam; IRESIE; THESAURO; EBHOST.

Las elaboraciones encontradas se desarrollan en los estados de Brasilia, Brasil; Bronx en Nuew York, Condado de Wake en Carolina del Norte, Condado de Mineral de Colorado ellos en Estados Unidos, Durman de Reino Unido, Gran Bretaña, Pennsylvania; Halifax en Canadá; Costa Rica; Cuenca, España; Irlanda; Nueva

Zelanda; Puerto Rico; Viena en Austria. Lo son a través de estudios de las instituciones mentoras, becas de programas, desarrollo de expertos, manuales, textos de tipo académicos, revisiones, material pedagógico, debates, memorias, mediciones, evaluaciones, seminarios, revistas, actas académicas, grupos de trabajo, investigaciones, desarrollo de tesis, publicaciones especializadas, actas de labor, entre otras.

Así se constató, en general, que existen mayores desarrollos en Inglés luego en lengua castellana y menores en portugués.

Estas producciones intelectuales se encuentran documentadas, iniciando el recorrido en Estados Unidos en donde por primera vez se enuncian diez elementos claves que describen los criterios básicos para definir el concepto de tribunal de drogas basados en la experiencia obtenida, que servirán como guía para implementar cada uno de los elementos, al 2020 con el trabajo sobre el Tribunal de Dublín sobre Tratamiento de Drogas a través de la lente de la jurisprudencia terapéutica.

La búsqueda en la Argentina, dio lugar al Estudio de viabilidad del modelo de Tribunales de Tratamiento de drogas en la República Argentina desde el Observatorio Argentino de Drogas, Área de Investigaciones, en 2011.

El tema siguió en su desarrollo con la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, el Observatorio Argentino de Drogas, el poder judicial de Chile y su desarrollo específico en Tribunal de Tratamiento de drogas, la Fundación Paz Ciudadana.

Junto a ello comenzó también la búsqueda del instituto en estudio en el Poder Judicial de Salta, su organización y estructura e instrumentos alusivos al Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas. Seguidamente dio lugar la exploración al Gobierno de la Provincia de Salta, y el tratamiento que los medios de comunicación le otorgaban.

Sobre lo hasta aquí reseñado debe destacarse la vastedad de los estudios referidos a drogas, tratamiento y política pública, ello plantea en forma permanente la necesidad de ajustar el criterio para seleccionar la que verdaderamente es más compatible al presente trabajo de Tribunal de Tratamiento de Drogas.

Se adjunta en Anexo I Cuadro sobre listado con los documentos encontrados habiéndose agrupado conforme criterio de año, lugar, autor, editorial, título y postulados, ello como variables principales pudiendo recuperar esos datos en la mayoría de las elaboraciones.

Marco Teórico.

Para iniciar el Marco Teórico se desarrollará:

1. Antecedentes directos de implementación, ellos en tanto conforman los cimientos del sistema,
2. Base teórica se desarrollará en tres estructuras,
 - I. Primera estructura: parte de conceptos y teorías de relevancia en referencia en el área frente a la temática elegida, ello en dos ejes: a) Conceptos y teorías sobre el Sujeto, Delito, Drogas y relación Delitos y Drogas, b) Institutos penales: Pena, Extinción de acciones y de penas, Suspensión del Juicio a Prueba, Reincidencia.
 - II. La Segunda estructura dará lugar a otras áreas más amplias de conocimiento que están siendo actualmente consideradas como nuevos paradigmas.
 - III. Y, por último, y como tercera estructura se hará referencia específica a parte del recorrido de la especialización al que se encuentra adecuado en donde dialogaremos con los autores para realizar la posterior reflexión conclusiva propuesta.

1. Antecedentes.

Los antecedentes se desarrollan los contenidos que dan nacimiento y estructura al Tribunal de Tratamiento de Drogas.

En Estados Unidos, país de origen de los TTD y donde se encuentran la mayoría de ellos, los programas de TTD se diferencian de otras iniciativas similares por la adherencia a 10 principios básicos, contenidos en el documento “Defining Drug Courts: the Key Components”, (Definición de tribunales de drogas: los componentes claves) este texto sigue siendo la principal referencia para entender qué es y qué no es un programa de TTD. Ellos son, fuente: NADCP, 1997,

1. Los TTD integran los servicios de tratamiento y rehabilitación de drogas y alcohol con el sistema de justicia.
2. Usando un enfoque no adversarial, fiscalía y defensoría promueven la seguridad pública junto con el respeto por el debido proceso.
3. Los posibles candidatos son pesquisados prontamente y derivados a la brevedad al programa de TTD.
4. Los TTD proveen acceso a una amplia y variada gama de servicios de tratamiento y rehabilitación.
5. La abstinencia se monitorea frecuentemente a través de test de drogas y alcohol.
6. Las consecuencias que tenga el cumplimiento y no cumplimiento de las condiciones por parte del participante están establecidas previamente y acordadas por todas las instituciones involucradas.
7. La interacción permanente del juez con cada participante es esencial.
8. Se monitorea y evalúa constantemente el proceso e impacto del programa.
9. La capacitación interdisciplinaria continua promueve la planificación efectiva del TTD y su operación.
10. Forjando la asociación entre el TTD, las agencias públicas y organizaciones de base comunitaria, se genera apoyo local a la iniciativa y se favorece su efectividad.

Internacionalmente, la principal referencia es el reporte del grupo de expertos convocado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en diciembre de 1999, cuyo trabajo se orientó a la expansión internacional del modelo. El equipo revisó la experiencia de varios países en la materia, consensuó los factores críticos que sustentan la efectividad y el éxito de las intervenciones, y desarrolló guías prácticas para servir al trabajo de las naciones interesadas en replicar o adaptar la metodología. Las recomendaciones están basadas en los 10 principios claves identificados por la NADCP, pero se abordan con una mirada mundial.

En este sentido se presentan 12 factores que explican el éxito de los programas de tratamiento y rehabilitación dirigidos por los tribunales, según el grupo de expertos convocado por UNODC.

1. Efectivo liderazgo judicial del equipo a cargo del programa.
2. Fuerte colaboración interdisciplinaria entre el juez y los miembros del equipo, pero manteniendo cada uno su independencia profesional.
3. Buen nivel de conocimiento y comprensión de la adicción y la recuperación por parte de los miembros del equipo que no son del ámbito de la salud.
4. Manual de Procedimientos, para asegurar consistencia en el enfoque y eficiencia de la intervención.
5. Criterios de elegibilidad claros y un proceso de pesquisa de candidatos objetivo.
6. Evaluación detallada de cada eventual participante.
7. Consentimiento plenamente informado y documentado del participante antes de comenzar el programa, previa asesoría legal.
8. Rápida referencia del participante al programa de tratamiento y rehabilitación.

9. Premios y castigos frente a cumplimientos e incumplimientos pronto, certeros y consistentes.
 10. Evaluación continua del programa y disposición a reformar su estructura para superar las deficiencias.
 11. Financiamiento suficiente, sostenido y específico al programa.
 12. Cambios en la legislación sustantiva y procesal, si ello es necesario o apropiado.
2. Las bases teóricas se desarrollará en tres estructuras:
- I. Primer Estructura: conceptos y teorías existentes de referencia que en el área disciplinar. Conceptos y teorías sobre el Sujeto, Delito, Drogas y relación Delitos y Drogas.

El sujeto.

El sujeto es un concepto susceptible de diversas acepciones entre las que se encuentran el derecho, la medicina y la psicología.

En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina se utiliza la denominación "persona humana", la característica definitoria de la persona humana en sentido jurídico es, la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, esta característica constituye a la persona en un sujeto de derecho.

Al pensar en un sujeto de derecho racionalizamos su significación elaborando conceptos que nos plantean una ficción normativa.

Ese sujeto que es biológico, emotivo y normativo está comprendido en un todo social y es desde allí objeto de distintos abordajes disciplinares.

El sujeto es atravesado por un discurso normativo que recibe desde el momento de su nacimiento, con el seguimiento del protocolo médico, la documentación administrativa del hospital, la asignación de un número para su identificación junto a un nombre y apellido. Todo para hacer que cada recién nacido acceda a la

humanidad. Así el sujeto ingresa a una realidad normativa a la que adhiere con su existencia misma.

El sujeto y lo normativo están vinculados desde el origen mismo y como lo enseñó el antropólogo Claude Lévi-Strauss desde la prohibición del incesto, como el único fenómeno que tiene una dimensión natural y una cultural ya que tiene la universalidad de los instintos, y porque presenta el carácter coercitivo de las leyes sociales, ello constituye, para el pensador francés, el movimiento gracias “al cual, por el cual, pero sobre todo en el cual, se cumple el pasaje de la naturaleza a la cultura”. La prohibición es ley para el sujeto.

Es así que el hombre no nace racional, se vuelve racional al acceder a un sentido compartido con los otros hombres.

Es de significativa trascendencia en lo que respecta al sujeto y lo normativo lo vinculado a la instauración de la palabra, como primera fuente del sentido, la que es enseñada y aprendida con significación general y objetiva pero que también será empleada con las subjetividades propias de un sujeto creciente que evoluciona. La lengua es indispensable para la constitución del sujeto con el límite del sentido de la palabra. De tal modo que, en su conjunto en un lugar y tiempo determinado, cada sociedad humana instituye, la palabra y en ella la razón, a su modo.

Al advertir el sujeto al sentido de su existencia en relación al otro se hace latente la necesidad de adherir al Contrato Social por el cual “para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y los deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social, en tanto que el Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato” conforme las enseñanzas de Jean-Jacques Rousseau en su obra “El Contrato Social”.

En el derecho se encuentra un discurso sistematizado de esta relación ofrecido a través de su racionalidad la seguridad que hace posible la convivencia del todo social, y de la que no se puede eludir.

Los lazos del sujeto con el derecho, la palabra y el todo social contextualizado lo identifican.

En un profundo estudio el Dr. en Derecho Alain Supioy, analiza al derecho desde su función antropológica y como estructurante de las relaciones sociales. En su obra Homo Juridicus sostiene que “Convertir al homo juridicus a cada uno de nosotros es la manera de vincular las dimensiones biológicas y simbólicas que constituyen al ser humano” aquí encontramos un hombre jurídico articulando todos sus aspectos.

Sostiene que “El derecho reúne la finitud de nuestra experiencia física y cumple así en nosotros una función antropológica de instauración de la razón”.

El delito

El delito, pensado desde la teoría liberal, fue implementado como un modo de castigo en función a la paz social. Cesare Bonesana Beccaria, intelectual del derecho, encuentra una perspectiva diferente, Beccaria observó la realidad imperante en Milán, por los años 1758, y en su obra De los Delitos y las Penas, pone en manifiesto la situación imperante ante aquellos que creaban y aplicaban un derecho desproporcionado y arbitrario para alcanzar un derecho más humano. Se destaca significativamente en cuanto a la repuesta en el derecho penal y procesal penal, trata sobre la racionalización del sistema de penas, destacando la importancia de las penas y el delito guarden debida proporción, las penas y la ofensa que el delito ha causado a la sociedad deben guardar sentido. Beccaria desnudó la crueldad, identificó el problema, describió , crítico y abrió debate sentando además las bases de una lucha que no saldo, que es actual: una justicia más humana “Dejar de lado los procedimientos inquisitivos, combatir la crueldad de las penas y los horrores de las prisiones, abrir un espacio a los más vulnerables que son los que más sufren las perversiones del sistema penal, constituyen los cimientos de su construcción teórica, que son los mismos que hoy utilizamos para fortalecer nuestros procesos” .

Así Beccaria trata “Otro medio para prevenir los delitos es el de recompensar la virtud (...) Si los premios propuestos por las academias a los descubridores de las

verdades útiles han multiplicado las cogniciones y los buenos libros. (...) La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor". En la conclusión, nos expresa que "la magnitud de las penas debe ser relativa al estado de la nación misma. Más fuertes y sensibles deben ser las impresiones sobre los ánimos endurecidos de un pueblo apenas salido del estado salvaje. (...) Pero a medida que los hombres se adecuan al estado de sociedad, crece la sensibilidad y, al crecer ella, debe disminuir la fuerza de la pena, si se desea mantener constante la relación entre el objeto y la sensación".

Drogas

Según la O.M.S., "Droga es toda sustancia terapéutica o no que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, fricción, administración parenteral, endovenosa), produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo".

Las drogas pueden clasificarse según diversos criterios: químico, de origen, efecto psicotrópico, uso social, legal, farmacológico, clínico, toxicológico.

La National Institute on Drug Abuse de EEUU realizó un cuadro en donde sistematizó detallando: sustancia; el nombre común y/o comercial y uso, refiriendo las siguientes: cannabinoides, alcohol, barbitúricos, benzodiazepinas, gamma hidroxibutírico anestésicos disociativos, ketamina, pcp, fenciclidina, alucinógenos, mescalina, psilocibina, opiáceos, codeína, heroína, morfina, estimulantes, anfetaminas, cocaína, mdma, nicotina, esteroides anabólicos, inhalantes, solventes, gases, otros compuestos.

Tal y como demuestran recientes investigaciones e informes como el realizado por el Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) y el Observatorio Inter-Americano sobre Drogas (OID), el consumo de drogas parece estar incrementándose en muchos Estados miembros. También están apareciendo nuevas drogas, como el

éxtasis y metanfetaminas, y combinaciones de drogas en zonas que anteriormente no se veían afectadas.

Los proyectos y programas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas se están convirtiendo, por lo tanto, en una gran prioridad, y el programa de reducción de la demanda de la CICAD sirve para apoyar a los gobiernos y a las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan servicios de prevención y tratamiento en el ámbito de la comunidad.

La dependencia de drogas es considerada, por la Nueva Estrategia Hemisférica de 2010 (aprobada por los estados miembros de la OEA), como un trastorno crónico recurrente que debe ser enfrentado y tratado como un tema de salud pública, al igual que el tratamiento de otras enfermedades crónicas.

La falta de respuesta adecuada a los infractores dependientes de drogas "desintoxicación solo en la cárcel o prisión no es un tratamiento... sino que se debe realizar un tratamiento probado y terapéutico con seguimiento en un entorno comunitario. Los delincuentes adictos se encuentran en alto riesgo de recaída a pesar de verse sometidos a un largo período de sobriedad forzada".

Los efectos de cualquier droga son determinados por varios factores tales como la cantidad de droga consumida en un tiempo determinado, la experiencia previa de la persona con la sustancia, las circunstancias en las cuales se consume como el estado emocional, lugar, compañía, el uso de otras sustancias en forma simultánea.

Es por ello que la descripción de los efectos de una sustancia sobre las personas debe interpretarse como una abstracción para la comprensión del fenómeno. Nunca los efectos son exactamente iguales y reproducibles de una a otra persona. En ocasiones las diferentes preferencias de los usuarios por algunas sustancias y los efectos

Relación delito y droga.

Los primeros avances en la investigación del delito asociado al consumo de drogas fueron la realizada por Goldstein en la década de los ochenta en Estados Unidos.

Su teoría es una de las más influyentes hasta la actualidad en cuanto a las relaciones causales. No obstante, diversos estudios la han ido enriqueciendo y reformulando a través de investigaciones. Este autor planteó un modelo tripartito que divide la relación entre delito y drogas en los siguientes ámbitos:

1. Psicofarmacológico: Se relaciona con los efectos que provoca el consumo de sustancias mantenido en el tiempo lo que estaría relacionado al aumento de las conductas violentas, al desencadenar efectos psicológicos como la agitación psicomotora, la búsqueda de sensaciones, el aumento del estado de alerta, la inhibición de los mecanismos de ansiedad frente a la agresión, el incremento de las respuestas defensivas, la alteración del pensamiento y la capacidad reflexiva, entre otras. Este modelo se asocia a delitos contra las personas y en algunos casos a la violencia intrafamiliar que también responden a dinámicas relacionales.

2. Económico-compulsivo: Se refiere a la criminalidad funcional cometida con el objetivo de obtener dinero para financiar el consumo de drogas. La motivación a delinquir se desencadena a partir del deseo de consumir drogas que aparece durante el síndrome de abstinencia. En casos de consumidores problemáticos de pasta base, la compulsividad podría surgir, incluso, inmediatamente después de la ingesta, ya que este tipo de sustancia tiene un alto potencial adictivo. Esto se explica porque el efecto de la droga es de corta duración y la disforia, profunda sensación de malestar tras el consumo, es prácticamente inmediata. Estos casos se asocian a delitos contra la propiedad, donde el infractor puede obtener el dinero directamente del robo o a través de la reducción de la especie, ya sea con un reductor o con un traficante.

3. Sistémico: Otro vínculo entre ambos fenómenos es la violencia que se produce en torno al mercado de las drogas. Las zonas marginales donde operan comercios locales de sustancias favorecen la proliferación de violencia, corrupción y delitos hacia los propios pobladores, que muchas veces no son denunciados por temor a las represalias de los traficantes. Esta situación aumenta de manera significativa en países productores de drogas. Los delitos sistémicos corresponden a la ley de

drogas y, en algunas ocasiones a delitos contra las personas como lesiones o contra la intimidad y libertad de las personas, violación de propiedad y amenazas.

Existen también otras teorías que refutan cualquier relación directa entre drogas y criminalidad.

a) Algunos autores sostienen, que, en ciertos casos, el delito pone a los criminales en una situación que da soporte al consumo de drogas, la ingesta de sustancias es uno de los gastos, entre muchos otros, en los que incurren con las ganancias de los delitos cometidos. De hecho, algunos estudios han relevado que la compra de drogas se hace sólo en caso que exista un excedente de los gastos de la subsistencia diaria.

b) Se trata de un “estilo de vida delincuencial” en donde ambos fenómenos forman parte de un sistema de conexiones desencadenado por el “estilo de vida”. Este tipo de explicación surge a partir de una redefinición de la relación sistémica establecida por Goldstein, plantea que ciertos aspectos de la vida de los sujetos que cometen delitos llevan a consumir drogas y que esta última conducta es un indicador de una trayectoria de desviación social.

c) Causas subyacentes comunes en donde ambas conductas presentan causas comunes. Desde el punto de vista psicológico, algunas de las causas relevadas por la literatura son el bajo auto-control, la personalidad anti-social, la búsqueda de sensaciones, entre otras. Pueden nombrarse la influencia de pares, la exclusión social, la “cultura de calle”, en donde se comienza por estas sub culturas como la comisión de delitos y el consumo de drogas. Hay teorías que afirman que ambos fenómenos poseen una predisposición genética común.

d) Una teoría, no tan desarrollada como las anteriores y que se refiere al consumo de drogas y la victimización. Las personas que se encuentran bajo los efectos de estas sustancias y especialmente las que están intoxicadas, presentan una alta vulnerabilidad a ser víctimas de un delito. Esto se puede producir, porque estas personas pueden parecer más agresivas en su conducta y lenguaje, lo cual puede facilitar una riña o pelea, o porque presentan mayor dificultad para defenderse,

debido a la alteración en la percepción y lentitud psicomotora. Por otro lado, varios estudios sobre victimización en mujeres, han mostrado la relación entre ser víctima de delitos sexuales y estar bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol.

En este sentido, y solo haciendo una breve reseña, se puede observar que existen distintas explicaciones respecto de la relación entre el delito y las drogas y lejos se está de ser concluyente.

Sin embargo, existe una proporción importante de personas que cometen delitos y que presentan consumo de drogas, haciendo esto más complejo y de difícil intervención.

De acuerdo a lo hasta aquí desarrollado es de importancia dejar sentado algunos conceptos del derecho penal que se mencionan en el desarrollo del instituto en estudio, ellos son la pena, la extinción de la acción penal, la suspensión del juicio a prueba, y la reincidencia conceptos del derecho penal

Institutos penales: Pena, Extinción de acciones y de penas, Suspensión del Juicio a Prueba, Reincidencia.

La pena.

La pena es una consecuencia jurídico penal del delito con destacada importancia práctica, así sostiene Maggiore “La pena es una sanción jurídica especial que obra mediante coacción personal sobre el que haya infringido el orden jurídico cometiendo un delito, cuando todas las demás sanciones fueran insuficiente”, extraído del Manual de Derecho Penal: parte general.

Existen dos grandes modelos legitimantes del poder punitivo, contruidos a partir de funciones manifiestas de la pena:

1. Teorías de la prevención general, en aquellas personas que no han delinquido, subdividiéndose en Negativas, disuasivas y Positivas, reforzadoras;

2. Teorías de la prevención especial, sobre aquellos que ya han delinquido, se denominan negativas, neutralizantes o Positivas que reproducen un valor positivo de la persona.

A nivel teórico lesiona el concepto de persona, cuya autonomía ética le permite orientarse conforme sentido, La defensa social se expresa crudamente en esta perspectiva, aquí se observa que la pena beneficia solo a unos pocos, una minoría detentadora del poder.

La Pena está regulada desde el art. 5 del Código Penal en donde establece que son las siguientes “reclusión, prisión, multa e inhabilitación”.

Referimos a la pena por cuanto la implementación del instituto que abordamos en el presente está inserta en el Proceso Penal y en la medida que la conducta ilícita del sujeto infractor en el TTD se encuentra sancionada con una pena menor a tres años.

Extinción de acciones y de penas.

Este concepto es de destacada importancia toda vez que el Proceso que propone el TTD posibilita con la graduación, conclusión satisfactoria del proceso, la extinción de la acción. Prescribe el art. 59 que “La acción penal se extinguirá (...) 7°- Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este código y las leyes procesales correspondientes”.

Suspensión del Juicio a Prueba.

El Código Penal reformado por ley N° 23.057 incorpora en el Título III- la condena condicional, allí expresa que se trata del suspenso en el cumplimiento de la pena cuando se trate de la primera condena y que ella no exceda de tres años, siendo posibilidad de los tribunales la decidan realizando posteriormente otras valoraciones , el artículo 27 bis establece lo siguiente: “Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o

alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos: (...) allí enumera en 8 puntos distintas reglas de conducta que conforme al tema que venimos desarrollando mencionare “1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia; 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. Así también dispone el mismo artículo “Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el Tribunal podrá (...) revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia”.

Establece el Artículo 76 bis “El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba”. (...). En este caso, sigue el artículo mencionado “Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente”.

“Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio”.

En lo que respecta al consentimiento del fiscal, en general se ha sostenido que es un requisito esencial para la concreción del beneficio, dicho funcionario debe examinar si están presentes los presupuestos que habilitan el otorgamiento y dictaminar en consecuencia debiendo ser su rechazo expresamente fundado en circunstancias procesales que impidan su otorgamiento, pero debe ser el juez quien resuelva en último término si la oposición es o no fundada”.

En definitiva, si bien es el juez quien tiene la facultad para otorgar la suspensión del proceso a prueba, es necesario que exista la conformidad del fiscal para que pueda proceder dicho pedido, y a contrario sensu, su negativa debe fundarse en la inexistencia de los requisitos de procedencia del instituto.

Sobre el tiempo de la suspensión el Artículo 76 ter. Expresa “El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el Tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis”.

“La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena”.

En el caso que el imputado cumpliera con la reparación de los daños en la medida ofrecida, las reglas de conducta establecidas, ni comete un delito por el plazo establecido por el Tribunal se extinguirá la acción penal. En el supuesto de falta de cumplimiento a lo antes mencionado se llevará a cabo el juicio.

En este sentido será el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal quien informará sobre los antecedentes de una persona.

Todo lo antes mencionado no altera los regímenes especiales dispuestos en las Leyes 23.737 sobre tenencia y tráfico de estupefacientes en donde se establecen montos de multas para las principales figuras penales que se tramitan en el fuero federal y lo que respecta al Régimen Penal Tributario establecido en la Ley N° 23.771.

El Código Procesal Penal de Salta prescribe en el art. 425 que “Suspensión del proceso a prueba. En el trámite de la suspensión del proceso a prueba será de aplicación lo siguiente: a) El imputado podrá solicitar al juez de garantías o al tribunal de juicio el beneficio de la suspensión del proceso a prueba desde la audiencia de imputación y hasta el tercer día de notificado de la fijación de la audiencia de debate. El pedido deberá ser formulado por el imputado y su defensor, y contener el

ofrecimiento concreto y cuantificado de reparación de los daños y, en su caso, del mínimo de la multa, del abandono de los bienes decomisables a favor del Estado y de la auto inhabilitación, además de acompañar número de copias suficientes para notificar a las partes y damnificados”.

Se destaca la inclusión, que se incorpora con la ley provincial 7690, en los siguientes términos “Si se tratare de una persona que padece una adicción a las drogas, podrá solicitar conjuntamente su inclusión en el programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas”.

Sigue el artículo 425, “b) Recibida la solicitud y verificados los requisitos de admisibilidad, el juez correrá vista al fiscal, las partes y, en su caso, al Ministerio Público Pupilar y notificará a los damnificados directos. Cumplidas las vistas y notificaciones, si estimare razonable el ofrecimiento de reparación, el juez podrá, por auto, conceder el beneficio por un plazo que no excederá del máximo de la pena conminada por el delito imputado, disponiendo las reglas de conducta. Sin perjuicio del trámite dispuesto precedentemente, previo resolver el juez podrá convocar a una audiencia única a fin de oír a las partes y damnificados) El fiscal podrá obtener y asegurar los elementos de convicción que resulten pertinentes y útiles) El control del cumplimiento de las condiciones quedará a cargo del tribunal que la otorgue, con la colaboración de la Secretaría de Control, la cual dará intervención a las partes en aquellas situaciones que pudieran provocar una modificación o la revocación del instituto. E) No procederá la suspensión del proceso a prueba en los casos de delitos dolosos cuando hubiese participado un funcionario público en ejercicio u ocasión de sus funciones y cuando el hecho constituya violencia familiar o de género) En los delitos reprimidos con pena de inhabilitación será requisito indispensable para concederla, imponerla cautelarmente como restricción preventiva y efectuar las comunicaciones oficiales al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.), a todas las reparticiones u organismos correspondientes o entidades que regulen la actividad generadora del supuesto delito”.

La reincidencia.

La reincidencia está regulada en el Código Penal, encontrando la definición en el art 50 donde establece que “Habrá reincidencia que quien hubiere cumplido total o parcialmente pena privativa de libertad impuesta por tribunal del país, cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena”.

De acuerdo a ello debe existir una pena anterior impuesta por sentencia firme y cumplida total o parcialmente, debe tratarse de un tribunal competente para imponer pena y el delito de derecho común, la pena impuesta en sentencia simple debe tratarse de una pena privativa de la libertad. En cuanto al carácter del delito nuevamente cometido debe reunir las características que motivo la condena existente, aunque no la misma especie.

II.Segunda estructura: Los nuevos Paradigmas: **La Complejidad.**

Edgar Morín, filósofo y sociólogo, nacido en Francia en 1920, se lo considera como la figura más destacada del pensamiento complejo y transdisciplinariedad. Se destaca principalmente en el campo de la educación no obstante ello la mirada trasciende una ciencia y nos brinda el espacio para dialogar desde cada una de ellas.

Entre sus obras más destacadas se nombran “El Método I. La naturaleza de la naturaleza”, “El Método II. La vida de la vida”, “El Método III. El conocimiento del conocimiento”, “Introducción al Pensamiento Complejo”, “El Método IV. Las ideas”, “El Camino de la esperanza”, “La Complejidad humana”, “La mente bien ordenada”, “El Método V. La humanidad de la humanidad”, “El Método VI. La Ética”.

En “El Método I” marca la primera formulación científica de este paradigma integrador, esta manera más global de comprender la realidad física y social, desde allí se reconocerán numerosos adeptos de todas partes del planeta, así describe que “El abandono del círculo vicioso y su reemplazo por la circularidad virtuosa, es la condición para la generación de un pensamiento complejo. La circularidad abre la posibilidad de un método que permite la interacción de los términos que remiten

los unos a los otros productivamente, a través de procesos y cambios de un conocimiento complejo que comporta su propia reflexividad “.

En “El Camino de la esperanza”, el planteamiento sobre el desarrollo de un pensamiento complejo destaca “Estoy a la búsqueda de una posibilidad de pensar trascendiendo la complicación..., trascendiendo las incertidumbres y las contradicciones. Yo no me reconozco para nada cuando se dice que yo planteo la antinomia entre la simplicidad absoluta y la complejidad perfecta. Porque para mí, en principio, la idea de complejidad incluye la imperfección porque incluye la incertidumbre y el reconocimiento de lo irreductible” (p.143), luce como un desafío al momento de abordar y razonar todo lo que nos rodea este sentido Morín (1990) señala también “La complejidad no es un fundamento, es el principio regulador que no pierde nunca de vista la realidad del tejido fenoménico en la cual estamos y que constituye nuestro mundo. Se ha hablado también de monstruos, y yo creo, efectivamente, que lo real es monstruoso. Es enorme, está fuera de toda norma, escapa, en última instancia, a nuestros conceptos reguladores, pero podemos tratar de gobernar al máximo a esa regulación”, (p. 146).

Morín también se refirió al derecho, en este aspecto se encontraron desarrollos intelectuales que citan la obra “Mis demonios” y “El Método VI, Ética”; ellos son 1.- “La pena y el perdón según Edgar Morín, Análisis y consideraciones”, de Raúl Elhart, en la Asociación de Pensamiento Penal Argentino, en donde realiza conclusiones de las que se destaca que : “Morín sostiene que la idea de la justicia por el talión/venganza está anclada en nuestras mentes; la venganza arrastra a la venganza en un círculo vicioso permanente; apuesta por el perdón en lugar de la venganza.; su propuesta se sitúa -según interpreto- por fuera de lo legal, como un acto posible, voluntario e individual del afectado. Piensa Morín en la redención como una posibilidad para el victimario: el perdón como un bien ante un mal cometido, cuya fuerza podría generar la redención. Para Morín la primera lógica que aflora en forma natural o intuitiva, está en que el arrepentimiento sincero del infractor podría decidir una posibilidad de perdón por parte de la víctima. Morín admite que hay situaciones en las que no podría proponerse a la víctima el perdón. 2.- “Complejidad

Y Derecho” de Carlos María Cárcova de la Universidad de Buenos Aires , este estudio aborda la complejidad desde distintos autores en él, menciona lo que considera “fenómenos de aceleración histórica, asociados a los descubrimientos científicos y tecnológicos de las últimas décadas, han ensanchado de un modo excepcional el universo de elecciones posibles en el campo de la interacción humana”, menciona la cibernética, de la inteligencia artificial y de la teoría de sistemas en general; destaca que “el desarrollo tecnológico que habilita otras formas de la comunicación humana; comunicación que acelera y transforma los flujos, produciendo impacto en las percepciones y en los procesos cognitivos; circulación del poder y del control; riesgo y posibilidad, he aquí otras dimensiones de la complejidad en la que estamos inmersos y que supone desafíos de muy diversa índole, entre otros, desafíos para las estructuras institucionales conocidas y las formas tradicionales de regulación de las relaciones sociales; desafíos, consiguientemente, para la teoría y los teóricos del derecho”. Destaca la obra de Luhmann. Para Luhmann, ese control se hace efectivo a través del derecho moderno positivado, mediante la «generalización congruente de expectativas». Tanto más eficaz será el subsistema jurídico, cuanto mayor sea el grado de su diferenciación interna. Sin embargo, tal proceso de diferenciación que supone un correlativo aumento de la complejidad, debe tener un límite que impida su autodestrucción, como consecuencia de la sobrecarga de prestaciones contradictorias requeridas por los otros subsistemas. Ese límite es el que nuestro autor vincula con la idea de «justicia».

La Justicia terapéutica.

La noción de justicia terapéutica, también señalada como TJ, es relativamente contemporánea, el término fue acuñado por primera vez como concepto en 1987 por el académico norteamericano David Wexler, como uno de los grandes vectores de un movimiento aún más amplio, caracterizado por reconocer en estos vectores “una meta común de alcanzar una forma más comprensiva, humana, y psicológicamente óptima del manejo de materias legales” (Winick & Wexler, 2003). Otros vectores de este gran movimiento incluirían, sería por ejemplo la justicia restaurativa, la

mediación facilitativa y los divorcios colaborativos. En general, a este gran movimiento se le conoce como Comprehensive Law Movement (Daicoff, 2005) o Non-adversarial Justice (King, 2010).

Slobogin (1996), por su parte, la define como “el uso de las ciencias sociales para el estudio de la extensión con la cual una regla o práctica legal promueve el bienestar físico o psicológico de la gente a la que afecta”. Si bien surge como un movimiento intelectual interdisciplinario enfocado al área de salud mental, como una crítica a varios aspectos de las normas existentes que producían consecuencias anti terapéuticas en las personas a las cuales se suponía debían ayudar (Winick, 2002), su potencial uso como marco teórico de análisis le ha significado una continua expansión a otras áreas del derecho, incluyendo derecho civil general, derecho de familia, derecho ambiental, derechos humanos, derecho laboral, entre otras.

La justicia terapéutica nace de la constatación de la ligereza con la que el sistema jurídico ha apreciado aspectos que, sin ser estrictamente jurídicos, tienen especial relevancia para alcanzar los objetivos propios de este, objetivos tales como la justicia y la paz social, vuelca su foco de atención en estos aspectos anteriormente menospreciados, “humanizando al derecho” (Wexler, 2010). Con todo, Wexler & Winick (1993) son enfáticos en un aspecto clave: la justicia terapéutica no aspira a proveer respuestas, sino que, más bien, busca iluminar las dimensiones terapéuticas del derecho y las prácticas legales haciendo “preguntas críticas” sobre los reales efectos de la ley, buscando acercarla a los aportes de la psicología y otras ciencias empíricas de la conducta, en particular a lo que a bienestar emocional se refiere. La ley puede afectar a las personas de distintas maneras como ser respecto a su salud, economía, en lo social, “La justicia terapéutica señala que la ley puede afectar su bienestar” (King, 2008); Y es que uno de sus focos está, justamente, en sacar a la luz aspectos más sutiles e indeliberados de la ley y el sistema jurídico (Wexler, 2010), aspectos que tradicionalmente se han ignorado o tomado como mero daño colateral.

En cuanto a lo que debe entenderse, en este contexto, por terapéutico, Wexler ha expresado que “resulta inapropiado definir el concepto, optando en su lugar por deambular dentro de los contornos intuitivos y de sentido común del concepto” (Wexler, 1995).

El bienestar, por su parte, se ha entendido que existe cuando las necesidades físicas, funcionamiento saludable del cuerpo, confluyen con las necesidades sociales, vida familiar, apoyo social, oportunidades de trabajo significativo y acceso a actividades de esparcimiento y las necesidades psicológicas, relacionadas con la autonomía, la necesidad de hacer conexiones emocionales con otros y el sentimiento de competencia, (Ward, 2002).

Por otro lado, Wexler & Winick (1996) resaltan que la justicia terapéutica no aboga por que los objetivos terapéuticos debiesen sobreponerse a todo otro objetivo dentro del sistema de justicia, simplemente busca que se tome consciencia sobre estas problemáticas a la hora de legislar, juzgar y ejercer el derecho.

Sin perjuicio de las importantes contribuciones que la perspectiva de la justicia terapéutica ha significado para diversas áreas del derecho, es en materia penal en la que su impacto ha sido más evidente (Winick, 2006), acompañando en muchos sentidos al resurgimiento de la rehabilitación como un objetivo deseable para el sistema jurídico.

Desde esta perspectiva, la literatura de TJ ha resaltado el potencial rol terapéutico que juega no sólo la norma o el procedimiento penal, sino además los propios jueces, fiscales y defensores en el proceso rehabilitador bajo el supuesto de que cuenten con la debida preparación.

Y es que sea que lo quieran o no, los actores legales tienen un significativo impacto en los procesos psicológicos asociados a las personas que de una u otra manera se ven involucradas en el proceso penal (Winick, 2002).

Así una de las principales dimensiones de la teoría psicológica acercada al mundo del derecho a través de la justicia restaurativa es la relacionada a la sensibilización

acerca de los llamados “puntos psicolegales vulnerables” (psycho-legal soft spots) en la relación cliente-abogado, entendiéndolo por tales a aquellas áreas de interacción entre estos en las cuales es predecible una reacción emocional en un determinado sentido por parte de uno de ellos, como por ejemplo la ansiedad del cliente ante la consulta a su abogado, entre tantas, sosteniendo que la debida anticipación a estos puntos, así como su correcto manejo se traduce en una mejora en la capacidad para minimizarlos a través del uso de una planificación cuidadosa y otras técnicas de manejo de emociones (Patry, 1998; Wexler, 1998; Birgden & Ward, 2003).

Para la justicia terapéutica, la comisión del delito, el arresto o la formalización se presentan como situaciones de crisis o puntos de inflexión, cuyas causas subyacentes deben buscarse en falencias en las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los sujetos. Pero, además, esta situación de crisis puede ser utilizada para impulsar la apertura y disposición del individuo hacia la implementación de estrategias de cambio positivo de comportamiento (Birgden, 2002).

Birgden enuncia cuatro principios al derecho penal, ellos, 1. el bienestar psicológico es incrementado, disminuido, o neutralmente afectado por la manera en que la ley es implementada, 2. el sistema jurídico debiese capitalizar del ingreso de las personas al sistema legal para promover un estilo de vida pro-social, 3. el sistema jurídico puede ser un esfuerzo multidisciplinario en el cual psicología y derecho cooperan para mejorar el bienestar, 4. el sistema jurídico debe sopesar la protección de la comunidad contra la autonomía individual y consideraciones legales tales como la autonomía individual y la seguridad comunitaria no deben ser abandonados.

Como resultado de institucionalización sobre el estudio y divulgación de este movimiento se encontraron la Sociedad Internacional de Jurisprudencia Terapéutica, La Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica, la Revista Internacional de Jurisprudencia Terapéutica, International Journal, que actualmente no se encuentra publicando en Argentina.

Se creó, en el ámbito de nuestro país la Asociación en Argentina de Justicia Terapéutica cuyo objeto es la investigación científica en “justicia terapéutica”, así como la difusión y la promoción de sus procedimientos y prácticas, en este sentido se realizó en el año 2019 el “V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica”, en La Plata.

En la Argentina se registra el Programa de Justicia Terapéutica dependiente del Ministerio de justicia y derechos humanos de presidencia de la Nación.

III.Tercera estructura: Dialogo de Autores.

Referirá sobre parte de teorías existentes y conceptos de referencia que en el área disciplinar representa relevancia frente a la temática elegida, luego dará lugar a otras áreas más amplias de conocimiento que están siendo actualmente consideradas como nuevos paradigmas y se hará referencia a parte del recorrido de la especialización al que encuentro adecuado para realizar la posterior reflexión conclusiva propuesta.

Se desarrollará parte del pensamiento de los autores referenciados en el presente siendo ellos: Supiot, Alain, Emmanuel Lévinas, Claude Lévi-Strauss, Giorgio Agamben, Piere Legendre, Louis Althusser, Jorge A. Degano, Enrique Kozicki, Oscar D'Amore, Marta Gerez Ambertín.

Supiot, Alain.

Se ocupa de la dogmática jurídica, la significación del ser humano, el imperio de las leyes, la fuerza obligatoria de la palabra, la técnica jurídica, los recursos de interpretación, el dominio de las técnicas y la técnica de la prohibición, cómo razonar los poderes del gobierno, y vincular la humanidad, en el buen uso de los derechos humanos.

De lo mencionado cabe citar al presente que Supiot establece que la lengua, la costumbre, la religión, la ley, el rito, son otras normas fundadoras del ser humano. Cada uno de nosotros debe aprender a inscribir en el universo del sentido, Como individuo, cada hombre es único, pero también semejante a los otros; como sujeto,

es soberano, aunque también está sometido a la ley común; como persona, es espíritu, pero también es materia. Un orden jurídico no cumple su función antropológica sino cuando le garantiza a cada recién llegado al mundo, por un lado, la preexistencia de un mundo dado que le asegura su identidad a largo plazo, y por otro, la posibilidad de transformar ese mundo e imprimirle su propio sello. No existe un sujeto libre si no está sometido a una ley que lo funde.

Concebida la ley como regla general y abstracta, se impone igualmente a todos, incluyendo el Estado de derecho que es su fuente. Estado de derecho y ley persisten y aún se mantienen vigentes, pero no podemos decir, añade Supiot, que se mantengan muy erguidos. Presa de las nuevas formas de “feudalización”, el Estado parece haber renunciado a abarcar por medio de leyes estables, generales y abstractas, un mundo cuya complejidad se le escapa: la Ley se vuelve una regla de validez limitada, o bien desaparece frente a los mercados y las convenciones.

Con Supoit se evidencia la objetivación de los sujetos determinada por una necesidad sistemática e institucional del discurso jurídico y sus procedimientos basados en una concepción del derecho como técnica de prohibir, registrándose de ellos sólo las identidades jurídicas institucionales, quedando reducidos a objetos jurídicos.

Lévinas Emmanuel.

En su obra *De la existencia al Existente* concluye que lo existente, que da sentido a los entes en el mundo, es el ser-para-el-otro, como momento ético de respeto a la alteridad.

Para Lévinas el tiempo no debe ser una experiencia de duración, sino un dinamismo que nos lleva para otro lado diferente de las cosas que poseemos, un tiempo como relación con una alteridad inalcanzable y así producir una alteración del ritmo y sus giros, el Otro, como rostro que me enfrenta y restituye, no es del orden de la representación, hay en él, la presencia ausente de la idea de infinito.

En su libro *Totalidad e Infinito*, discute que la responsabilidad hacia el Otro tiene sus raíces dentro de nuestra construcción subjetiva donde la subjetividad es

primordialmente ética, donde la responsabilidad se origina del trato con el Otro, mientras se da la interacción entre los dos sujetos, su encuentro da origen a un Nosotros. Lévinas interpreta la forma en la que cada encuentro con un Otro conforma un colectivo y una idea de cada Otro y el Yo. Para la filosofía de Lévinas el Yo es la suma de todos los encuentros que tenga.

Destaco lo que este autor nos indica refiriéndose a la muerte y el tiempo expresa “El tiempo es un tiempo del "heme aquí", de la disponibilidad, de la inquietud por los otros y otras, de la obediencia a Dios en el servicio a los demás, de la preocupación por el destino de la viuda y del huérfano, del extranjero y del pobre”. El autor valora positivamente la obra humana en la historia, pero no ignora la complejidad y parcialidad que habita por dentro a todo proyecto histórico, por ello, la necesidad de la paciencia en la historia, así" renunciar a ser el contemporáneo de la conclusión, actuar sin entrar en la Tierra Prometida”.

Aporta este autor el cambio de comprensión del sí mismo, la humanidad surge de la responsabilidad moral la prioridad del encuentro con la otra persona, la alteridad mueve transubstanciando los naturales deseos egoístas, el sujeto de este autor responde el llamado hacia el otro con su responsabilidad y presencia corriendo la tendencia de propia de la auto subsistencia a un ser hacia el otro a pesar de sí mismo.

Lévi-Strauss Claude

Demostró que la mitología indígena expresaba ideas complejas como la transición de estado de la naturaleza al de la cultura, valiéndose de oposiciones tomadas del mundo sensible como lo crudo y lo cocido. Siguiendo rigurosamente este método, aseguró todos los mitos de América compartían patrones estructurales similares y, en cierto sentido, hablaban un mismo lenguaje. Se lamenta una y otra vez la arrasadora destrucción cultural llevada a cabo por la supuesta empresa civilizadora de Occidente. Valora la cultura la sistematiza para aportar con ello las diferenciaciones de cada una de ella. Este considero es un aporte en la medida de reconocer las diferencias y las posibilidades para posteriores desarrollos, en la medida que se admitan las singularidades.

Agamben Giorgio

Formula en su obra "estado de excepción" como un estado de excepción es un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley, en la cual la potencia y el acto son separados radicalmente, es ciertamente algo así como un elemento místico o, sobre todo, una fictio a través de la cual el derecho busca anexarse la propia anomia.

El sintagma "fuerza de ley" tiene a sus espaldas una larga tradición en el derecho romano y medieval, donde tiene el sentido genérico de eficacia, capacidad de obligar. En este sentido, la doctrina moderna distingue entre eficacia de la ley, que compete en modo absoluto a todo acto legislativo válido y consiste en la producción de los efectos jurídicos, y fuerza de ley, que es en cambio un concepto relativo, que expresa la posición de la ley o de los actos a ella equiparados respecto de los otros actos del ordenamiento que están dotados de fuerza superior a la ley (como es el caso de la constitución) o inferior a ella (los decretos y reglas emanados del ejecutivo). Giorgio Agamben señala el concepto "fuerza-de-ley", como término técnico del derecho, define, por lo tanto, una separación de la vis obligandi o de la aplicabilidad de la norma de su esencia formal, la contribución específica es el aislamiento de la "fuerza-de-ley" de la ley. El define un "estado de la ley" en el cual, por un lado, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene "fuerza") y, por otro, actos que no tienen valor de ley adquieren la "fuerza". En el caso extremo, la "fuerza de ley" fluctúa como un elemento indeterminado, que puede ser reivindicado tanto por la autoridad estatal (que actúe como dictadura comisaria) como por una organización revolucionaria (que actúe como dictadura soberana).

El concepto de aplicación es ciertamente una de las categorías más problemáticas de la teoría jurídica, y no sólo de ella. Giorgio Agamben, una vez más sostiene que la analogía con el lenguaje es iluminadora: en la relación entre lo general y lo particular (tanto más en el caso de la aplicación de una norma jurídica) no está en cuestión solamente la subsunción lógica, sino sobre todo el pasaje de una proposición genérica dotada de una referencia meramente virtual a la referencia concreta a un segmento de la realidad (esto es, nada menos que el problema de la

relación actual entre lenguaje y mundo). Este pasaje de la lengua a la prole o de lo semiótico a lo semántico no es de ningún modo una operación lógica, sino que implica en cada caso una actividad práctica, es decir, la asunción de la lengua por parte de uno o más sujetos hablantes y la efectuación de aquel dispositivo complejo que Benveniste ha definido como función enunciativa, y que muchas veces los especialistas en lógica tienden a subestimar. En el caso de la norma jurídica, la referencia al caso concreto supone un "proceso", que implica siempre a una pluralidad de sujetos y culmina, en última instancia, en el pronunciamiento de una sentencia, esto es, de un enunciado cuya referencia operativa a la realidad está garantizada por los poderes institucionales. Una correcta postulación del problema de la aplicación exige, por lo tanto, que ella sea transferida en forma preliminar del ámbito lógico al ámbito de la praxis.

En consecuencia, en la obra indica el actual momento de la vida humana, donde sostiene el divorcio entre la ley y lo que es la fuerza de la ley lo que conduce a un estado de anomia que desplaza al lazo social y las subjetividades que deberían sostenerlo, "un estado de ánimo en que está roto o mortalmente debilitado el sentido de cohesión social -principal resorte de su moral- del individuo", esto conduce al quiebre del contrato social: fragmentación social y violencia.

Legendre Pierre

Su trabajo está dedicado principalmente a la historia de las instituciones y conceptos jurídicos y a la antropología de la civilización occidental. Se ocupa de los procesos de subjetivación, así como de los referentes irreductibles de la normatividad que hacen posible la existencia del sujeto en su relación con la función dialéctica del poder y el derecho.

Entiende que el sujeto, en su inserción al circuito de las interrelaciones y en los intercambios con el prójimo, pasa por la experiencia dramática de la pérdida, la falta, la castración, la vivencia del no todo, la finitud inevitable; la no completud y el constante estado de una armonía inalcanzable en donde los equilibrios suelen ser precarios y bordean con la desolación y el desamparo que suelen estar asociados a la desmesura y el abandono de sí. Esta imperfección constitutiva faltante,

estructural y fundante, una condición necesaria para la reproducción de la especie humana referida al "montaje institucional", que ha de ser transmitido en cada nueva generación. En este vértice interviene la lectura jurídica de Legendre, y el fundamento de lo legal al que recurre en su reflexión

Nos invita a comprender el derecho desde una dimensión poco explorada: aquella dimensión que instituye la vida, que anuda lo social, lo biológico y lo inconsciente en un espacio que reproduce la lógica de la Interdicción

Desarrollo el caso del "Cabo Lortie", en donde analiza la tesis de que todo homicidio es un parricidio, en tanto cualquiera que este sea atento contra el principio de la razón y trastoca la referencia absoluta que funda la subjetividad humana, ello bajo la lógica de función paterna. Uno de los referentes de la herencia legal y antropológica, es la del padre, que la tradición occidental del derecho romano y el judeocristianismo vehiculizaron hasta nuestros días, haciéndonos herederos de su función normativa. Legendre aborda esa presencia paterna en las figuras que la transmisión del poder hizo compatible con la invención genealógica. Asigna al sujeto su pertenencia a la especie, es la genealogía, cuyo trazo institucional produce un anudamiento artificial con base jurídica, dando su lugar a lo biológico (reproducción), lo social, y lo inconsciente. Señalemos que se trata de un artificial que es coherente con el orden del lenguaje, que introduce, por medio de su arbitrario funcionamiento de significados, una realidad simbólica dada por la cultura que impone su normatividad sin ningún nexo con el orden "natural" de la organización humana. Exiliados de la naturaleza, los seres humanos residen en el mundo de lo simbólico.

La diferenciación subjetiva consiste, en que el sujeto, para acceder a lo social, ha de convertirse en usuario del lenguaje, en donde la diferenciación subjetiva se presenta como condición necesaria para pertenecer a la especie. Es el orden que impide al sujeto convertirse él mismo por su cuenta en un soberano que se sitúa por encima de toda ley.

Legendre se expide taxativamente respecto de la relación Ley-ley: "No existen dos leyes, una ley simbólica y una ley positiva o jurídica, sino una sola, la ley de lo

simbólico, más exactamente la ley del determinismo simbólico. Por supuesto que existen varios niveles o registros de expresión y destino del mensaje simbólico. Esos niveles –social y subjetivo- tienen que ver con la misma Ley: ley de institución de la Prohibición, ley del Tercero, ley del Padre”.

Pierre Legendre nos enseñó que “Ninguna sociedad humana podría prescindir de poner en orden sus sujetos ... a menos que se promueva la locura o la anulación subjetiva, no se puede borrar una exigencia: la existencia de un marco de legalidad que garantice la conservación de la especie de acuerdo con las obligaciones insuperables de la diferenciación humana”, (Legendre, 1985:11). Denomina función clínica del derecho a una función de la operatoria jurídica en donde lo judicial puede tomar formas de intervención que arrase el campo subjetivo.

Función clínica del derecho, en los términos planteados seguidamente por Jorge A. Degano.

Althusser Louis

En el análisis del libro “El porvenir es largo” de Louis Althusser se plantea los límites de las clasificaciones psicoanalistas y tipologías penales.

Se observan las nefastas consecuencias que tuvo para la subjetividad de Althusser el hecho de ser declarado por la justicia francesa “no responsable” del crimen contra su esposa donde la inimputabilidad lo deja exiliado del lazo social.

Louis Althusser insiste en que fue la necesidad de tomar la palabra lo que lo llevó a escribir sobre los hechos que protagonizó en los últimos años de su vida, la necesidad de hacerse oír, de hacer escuchar su propio testimonio para tratar, de esta manera, de intervenir sobre el destino de “no ha lugar” que es, como él dice, “la losa sepulcral del silencio”.

Althusser plantea que el Código Penal, vigente en Francia desde 1838, discrimina entre un estado de no responsabilidad jurídico-legal de un criminal que ha perpetrado su acto en estado de “demencia” y un estado de responsabilidad puro y simple reconocido a todo hombre considerado “normal”. Este último tiene la

posibilidad de contar con testigos públicos y, por encima de todo, tiene el derecho, y el privilegio sin precio de expresarse públicamente en su nombre y en persona, sobre su vida, su crimen y su porvenir. No es el caso del inimputable, el que no tiene lugar en la sociedad civil, al que llama del “no ha lugar” quien, al ser confinado al hospital psiquiátrico, pierde absolutamente su personalidad jurídica, Althusser relata que se transforma en una especie de “muerto viviente” o, más bien, ni muerto ni vivo, sin poder dar señales de vida. “Como no puede, por añadidura, expresarse públicamente, el interno figura de hecho, me arriesgo al término, en la sección de los siniestros balances de todas las guerras y de todas las catástrofes del mundo: el balance de los desaparecidos.”

Cuando el dispositivo social, en este caso el Sistema Judicial Francés en su Código Penal no hace posible la sanción penal considerando la inimputabilidad del autor del acto, asignándole medidas de seguridad se plantea la necesidad de estudiar también los motivos que influyen en la medida y asignación de las penas, la imputabilidad e inimputabilidad, aquí acude a nuestra ayuda el psicoanálisis cuando clarifica que no todos los crímenes inmotivados se ligan automáticamente a la condición de inimputabilidad, resulta fundamental indagar la relación y diferencia entre la inimputabilidad y sus consecuencias en la subjetividad, con la impunidad que se trasuntara en la posterior producción de efectos jurídicos.

En el caso de Louis Althusser se cuestiona la pretensión del psicoanálisis con un “desaparecido”, es decir, no se puede psicoanalizar a alguien que ha perdido su personería jurídica y que, por lo tanto, no puede responder por lo que hace o dice. Es aquí una muestra más de la necesaria interrelación del psicoanálisis y el derecho.

Degano Jorge A.

En su obra *El sujeto y la ley* sostiene que existe un espacio de reflexión necesaria de la Legalidad como de la Subjetividad. Existen dos concepciones de sujeto: el sujeto de la tópica social, y otro Sujeto en tanto sujeto de deseo dimensionado que posibilite la lectura de la Subjetividad histórica y singular. Ambos registros son insinuados en el intento de comprensión de los efectos de la legalidad en el sujeto,

entendiendo una posible articulación discursiva que ayude a profundizar aspectos vinculantes.

Pensarlo en contraria comprensión respecto a la legalidad en el sujeto sería llevar a objetivizar al sujeto en una alienación instrumental de la subjetividad (Degano 1999) es uno de los principales factores de la ineficacia estructural de las prácticas jurídico institucionales para dar respuesta a las demandas que se formulan sobre las conductas que interfieren con la ley jurídica.

En la obra "Minoridad: La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y Políticas de la subjetividad", el autor refiere que el sujeto de la rehabilitación, aquel que se encuentra o habita en inferiores condiciones que otro, "minorizado", disminuido, para la organización de la vida, sujeto que se sostiene carente y por ello autorizado a la excepción del lugar en que se coloca el sujeto: el lugar de sujeto de la deuda del otro para con su carencia, la que no reconoce como suya sino como impuesta por el otro lo que lo lleva a una posición de reclamo al otro social por su estado de carente y por lo tanto en la excepción de la responsabilidad. Es un punto difícil, si se reniega de la responsabilidad se cierra la posibilidad de salir del lugar de la carencia ya que se organiza un circuito de más allá, de fuera del campo de la palabra restitutiva, con lo que el estado de deuda en que están espejados resulta permanente e imposibilitante de la construcción de un espacio productivo, propio, por la dependencia del otro en el reclamo por la carencia padecida y sin posibilidad de elaboración simbólica. Sean este sentido señala sobre la posibilidad de discursos perversos que en lo social favorecen esa posición perjudicada, "minorizada".

Referenciar a la obra Responsabilidad Precluida en donde el autor orienta a señalar la ineficacia de la responsabilidad jurídicamente formulada para comprender el movimiento subjetivo de la relación del Sujeto a la Ley, de manera que es posible reconocer una continuidad entre la posición del sujeto del acto criminal y el sujeto del acto judicial: en ambos la Responsabilidad del sujeto está negada, invalidada, ha perdido su legalidad subjetiva precluyendo por acción del dispositivo de goce criminal y judicial.

Sobre la fascinación del crimen al tratamiento judicial refiere al tránsito, en las dimensiones del sujeto en un movimiento que transcurre entre la dimensión de la intimidad y la dimensión de la captura del sujeto por el acto, sea en la realización del crimen o bien el acto institucional que realiza el castigo. Ocurre una pérdida, la de la convocatoria al sujeto a la posibilidad de la significación y del sentido de quien se convierte en objeto de la captura jurídico institucional: el criminal.

De este modo lo que pone en la interrogación son los principios institucionales como la existencia subjetiva de la justicia, la resocialización la posibilidad de la rehabilitación, etc. Así los conceptos discursivamente fundantes de prácticas jurídico institucionales y políticas públicas a la luz de estos razonamientos entran en crisis en cuanto a su eficacia para propiciar los efectos que suponen.

Es así que refiriendo al efecto subjetivo de esas operaciones de responsabilización institucional resulta la no subjetivación de la ley y la sanción, la no inscripción genealógica del sujeto, la no receptación del castigo y consecuentemente, la condena al tránsito de la vida en un andarivel de realidad de violencia, incertidumbre, el desligamiento, abandono en, donde se propicia el acto, donde la palabra sólo indica sin significar.

El Dr. Degano profundiza en ello y avanza en el análisis de la posibilidad del reconocimiento e instrumentación en la denominada función clínica del derecho, aspecto destacado por Pierre Legendre y que señala los posibles efectos de restitución subjetiva que la acción penal operaría sobre aquellos sujetos objeto de su captura. Se destaca de la operación simbólica que implica un proceso penal en la medida que pone en el discurso legal, y de la sociedad, el acto, con el efecto de la puesta en escena del enfrentamiento del sujeto con la Falta. La consecuencia de la interrogación jurídica tendería al reposicionamiento del sujeto respecto de su acto y, mediante el asentimiento subjetivo, la inscripción de la deuda. Se señala del valor clínico de la sentencia condenatoria y su vinculación con la estructura genealógica que propone al sujeto, tanto individual como colectivo, el ordenamiento humano. Se analizan también las posiciones tanto del condenado como del juez respecto de la sentencia y del lugar y operación de los expertos psi en el proceso penal en tanto

su decir orienta a la dimensión subjetiva. Finalmente reconocen dos funciones presentes en la operación institucional jurídica la función clínica y la función cínica del derecho, ambas posibles pero que dividen territorios: la primera orienta a la modificación de la posición subjetiva del sujeto del acto judicializado, la segunda a su objetivación y gestión administrativa. El papel del jurista, desde la posición política que tome respecto a la subjetividad, lo colocará en una u otra de las funciones posibles.

Kozicki Enrique

Enrique Kozicki sostiene la misma perspectiva, enfatizando la relación recíproca entre Ley y ley: “Lo jurídico constituye la marca de lo simbólico que inyecta-inflige la Ley, en tanto límite, en los seres, instituyéndolos como sujeto, humanizándolos. Infligir la Ley, instituir, y hacer imperar la Prohibición”. Señala así la juridicidad de la Ley simbólica, al mismo tiempo que subraya la legalidad simbólica de las formas institucionales que toma la prohibición a través de la ley jurídica.

D'Amore Oscar

En *International Journal on Subjectivity, Politics and the Arts* Revista Internacional describe sobre Responsabilidad y Culpa en donde destaco que “El gesto de asumir responsabilidad es genuinamente jurídico y no ético, e implica simplemente obligarse, hacerse cautivo, para garantizar una deuda. Es de sumo interés para nosotros destacar el vínculo que propone el derecho arcaico que liga el spondeo al cuerpo, y que enlazará de un modo también jurídico, al concepto de culpa”, “en sentido lato la culpa no es más que la imputabilidad de un daño por el que hay que pagar, incluso con la cautividad del cuerpo”. Contraer una deuda es contraer una culpa, falta, pecado, delito, estar en deuda ob-liga a re-spondere, es decir, pagar la deuda.

Entonces, sigue el autor “responsabilidad y culpa se limitan a expresar dos aspectos de la imputabilidad jurídica”. Nos enseña que “Si nos atenemos a un modelo racionalista del marco jurídico, encontramos algunas entidades que no tienen la posibilidad de responder, así el niño, el loco, el embargado por la emoción violenta, el intoxicado y, entre otros. Los casos encuadrados en estas figuras, no disponen

de sus cuerpos para responder, no pueden obligarse, pero tampoco les es dado el derecho a responder. Son inimputables de culpa y por lo mismo no son responsables. Vamos a incorporar ahora dos conceptos que resultan cruciales para el derecho en la construcción de esas figuras de desresponsabilización. En primerísimo lugar, la razón. El conocido “principio de razón” es ese bien que otorga el concepto de sujeto jóya, del que los niños (porque todavía no la han adquirido); los locos (porque la perdieron) y los embargados por la emoción violenta (porque la razón naufragó en la acción violenta) quedan excluidos. El segundo elemento – decisivo para el derecho– es la intención, dado que ella es un elemento que liga de modo directo a la responsabilidad y la culpa, lo que quiere decir que, para esta disciplina, es la intención, la que obliga a responder. La intención es lo que “compromete”. Simplemente estamos señalando dos elementos combinables, razón e intención, con los que se nutre el derecho en su recurso a la Psicología. Estos son los operadores con los que se analiza objetivamente la responsabilidad jurídica, para la imputación o no de culpa. En la que se destaca la conclusión: no podría existir la culpa jurídica sin la responsabilidad objetiva que otorga la razón. Hasta aquí, hemos planteado una dimensión que podríamos caracterizar como jurídica, objetiva y moral (en sentido general) de la relación responsabilidad y culpa. Es una forma de referirnos a los códigos jurídicos para iluminar lo que legalizan de la moral, y según ella quiénes pueden responder y quiénes no, cuando son interpelados objetivamente. Solo la participación del perito dará al proceso el elemento decisivo: la consideración que afecta al procesado como responsable si está enmarcado en el principio de razón, y “no ha lugar” respecto de la imputación de culpabilidad si no la tiene, o si no ha tenido la intención de llevar adelante la acción que se imputa. Tal es el alcance de la relación entre los términos de responsabilidad y culpa a través de la instrumentalización psicológica del principio de razón y la intención”

Entonces, hemos realizado dos recorridos. El primero tendiente a resaltar la raíz jurídico-económica de la relación entre responsabilidad y culpa. Luego llegado al punto en que decimos que aún en esa instancia, el proceso jurídico debe recurrir a la Psicología para instrumentarlo. De modo que esa psicología debe coincidir

necesariamente con la idea de la autonomía de la conciencia, las intenciones, y la razón. Una psicología de la moral legalizada.

Gerez Ambertín Marta

Al respecto, Gerez Ambertín plantea que: “El discurso jurídico no queda fuera de la pregunta por lo prohibido y por la instauración de la ley, en todo caso es a él a quien compete, desde los trazados de la legislación, brindar las respuestas necesarias. Allí el discurso jurídico y el psicoanalítico se intersectan, pese a las barreras semánticas que ponen algunos obstáculos a un diálogo más fructífero entre ellos”.

Podemos afirmar que la culpa da cuenta de la relación del sujeto con la ley, más precisamente, de la inscripción, en la subjetividad, de la ley, ello refiere a la ley que surge como resultado de la inscripción del padre, de la ley que introduce la castración simbólica.

Sabemos que la inscripción de la ley hace posible, no solo el sostenimiento de la subjetividad, sino también el sostenimiento del lazo social en tanto regula ese lazo e intenta garantizar que los humanos no hagamos lo que se nos venga en gana.

La autora logra desarrollar en el Prólogo de su obra Culpa Responsabilidad y Castigo, en el discurso jurídico y psicoanalítico, Volumen II, respecto a la temática objeto del presente, lo que cada autor traza en torno al sujeto del acto criminal en donde coinciden en un punto nodal los psicoanalistas y juristas, el siguiente “es preciso jerarquizar al sujeto del acto delictivo, no solo como ficticia persona-sujeto del derecho- socializado instituido y dotado de inconsciente”; en este sentido cita a Oscar Sarrulle quien resaltara la importancia para el desarrollo del derecho penal lo que puede aportarle el sujeto del inconsciente. Los autores confluyen en reconocer que la culpa es una categoría psicoanalítica en la que se anudan y confrontan subjetividad y ley. Campo propicio para interrogar por el lugar del sujeto en relación con su intimidad y con el lazo social en tanto la culpa da cuenta de las innúmeras marcas que la ley imprime a la subjetividad, al mismo tiempo que delata lo imprescindible que es al sujeto ya que sin ella la intimidad de la casa subjetiva no

podrá esbozarse ni soportarse. Por la culpa el sujeto y civilización se anudan. Ella articula un saber sobre lo íntimo, lo privado y lo público del sujeto que la porta.

Indaga la autora sobre el efecto de la pena en la subjetividad, se pregunta ¿qué del sujeto en la sanción penal? ¿Cómo opera el sistema jurídico sobre ella? ¿Cuánto interroga de ella? Néstor Braunstei quien aborda en la obra “La ficción del Sujeto” sostiene que ni el sujeto ni la ley configuran una realidad natural sino una construcción discursiva” Cada expediente judicial despliega una ficción y sus variadas versiones de ficción.

Seguidamente el Dr. Oscar Sarrulle analiza desde su posición de penalista la categoría normativa de la culpabilidad de modo que los agentes del dispositivo judicial replanteen su visión de los efectos de la pena , efectos de los que no pueden desatenderse con el fácil expediente de lo que la doctrina proclama que es el sentido de la penalidad, “Es un hombre el que debe soportarla , es una vida la que será transformada por ella; por lo tanto es para ese hombre y para esa vida que se dicta ; a menos que se admita que lo que simplemente se persigue es dejar satisfecha la vindicta pública”. Si el análisis de la imputabilidad pasa por determinar si al momento del hecho podría acceder al sentido de la norma infringida, el Dr. Sarrulle sostiene que ello debe complementarse con el análisis final, una vez determinada la culpabilidad, de si el penado “puede acceder al sentido de la pena que se le asigna “donde confluye saber consiente e inconsciente”.

Seguidamente Marta Susana Medina desarrolla los efectos terapéuticos de la pena, nos enseña que “ para ser integrante de una sociedad es necesario poder asumir nuestra culpa y responsabilidad en los delitos cometidos, y esto no está marcado por la ley que permite nuestra estructuración subjetiva es necesario posibilitarlo mediante las leyes que posibilitan la sociedad”, “Esta causa penal nos permite mostrar que cuando la prohibición ha sido transgredida pasando al acto criminal, solo la sanción, mediante la palabra, posibilita religar el sujeto a la culpa y por lo tanto posibilitar la subjetivación del acto y de la pena. En esto consiste la función terapéutica del derecho penal”.

Parte II: El Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas:

Desarrollo.

El Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas se encuentra, como instituto de estudio, en un contexto interdisciplinar por lo que su estudio resulta pertinente.

Conocer el funcionamiento, características y circunstancias del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas en correlación a los postulados mencionados del Poder Judicial de Salta, permite abrir un camino desde una perspectiva integral respecto a la respuesta que la institución otorga a las problemática, en donde el impacto de la ley en la persona pueda ser una oportunidad para resolver en más las motivaciones que las consecuencias del acto ilícito cometido, como lo es, en nuestro caso, el consumo problemático de estupefacientes y alcohol en sujetos que ingresan al sistema penal.

En la experiencia participan el Gobierno Provincial a través de la Secretaria de Adicciones y la Agencia Antidrogas, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

Por decreto provincial N° 2172/12 se encomienda al Ministerio de Seguridad, en colaboración con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud Pública, la elaboración de un anteproyecto de Ley para la instauración de un sistema judicial de tratamiento de drogas en la Provincia de Salta, el que, con todos los estudios y antecedentes, fue puesto a consideración del Consejo Consultivo Permanente para la Política Judicial de la Provincia de Salta, creado por el Decreto N° 85/08.

Partiendo del documento inicial que surge de capacitaciones previas brindadas por la CICAD-OEA, de las experiencias de derecho comparado, las visitas realizadas por los ministros de la Corte de Justicia de Salta a los Tribunales de Tratamiento de Drogas de Santiago de Chile, el convenio de cooperación entre el Poder Judicial, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, la Corte de Justicia de Salta elabora la Acordada N° 11.480, y sus instrumentos complementarios con lo cual dio inicio a la implementación del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas en la Provincia de Salta, allí realiza una

exposición de motivos en donde fija las bases sobre las que apoya el Plan, habilitando un Programa Piloto al respecto.

I. Acordada Nº 11.480 y sus complementarias.

La Acordada 11.480 estableció la creación del "Programa Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)", fechada el 3 de octubre de 2013, lleva la firma del Presidente de la Corte de Justicia de Salta, Guillermo Alberto Posadas, y los Jueces Guillermo Alberto Catalano, Guillermo Félix Díaz, Gustavo Adolfo Ferraris, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar y Susana Graciela Kauffman de Martinelli.

La Corte considero que estudios a nivel mundial demuestran la relación existente entre el consumo problemático de drogas y la comisión de los más variados delitos; refirió a que un tribunal de tratamiento de drogas es un programa o procedimiento penal alternativo dentro del sistema de justicia, que está dirigido a infractores cuyos delitos están relacionados con su consumo problemático de drogas. Sobre ello destaco la necesidad de buscar soluciones alternativas y eficaces distintas a las tradicionales las que utiliza recursos humanos y económicos para el enjuiciamiento de personas que presentan consumo problemático.

Seguidamente el instrumento legal establece que el sistema:

- a) es un procedimiento penal alternativo;
- b) destinado a infractores cuyo delito está relacionado a su consumo;
- c) identifica tempranamente a los consumidores abusivos de estupefacientes
- d) ofrece acceso inmediato a tratamiento bajo la directa y cercana supervisión del juez;
- e) como una alternativa a la conclusión del proceso,

Seguidamente establece que el TTD tiene como característica que el imputado es derivado a rehabilitación bajo la supervisión directa e inmediata de un tribunal para facilitar el proceso de cambio y adherencia de dicho imputado al tratamiento de rehabilitación, en un marco de trabajo interdisciplinario.

En la experiencia del derecho comparado demuestran la eficacia:

- a) al reducir el índice de reincidencia en delitos relacionados con estupefacientes,
- b) la descongestión de la labor judicial,
- c) favorecer un clima de paz social
- d) proponiendo la recuperación de los adictos en conflicto con la ley penal,
- e) evitar antecedentes penales, en el supuesto de cumplir satisfactoriamente con el programa, y
- f) favorecer su inserción social.

Que la combinación de una supervisión judicial cercana y frecuente junto con un programa de tratamiento intensivo, redundan en 1.- altas tasas de retención y 2.- cumplimiento de los mentados tratamientos.

Lo dicho lleva a considerar de interés judicial la promoción de este sistema, por lo que se estima adecuado implementar experimentalmente un "Programa Piloto", destinado a poner en funcionamiento tales tribunales en el ámbito del Poder Judicial de Salta.

Sobre lo que se resuelve está inscripto en el marco de las acciones destinadas a: 1.- descongestionar la oficina judicial, 2.- impulsar su mayor efectividad en beneficio del justiciable y 3.- la calidad del servicio de justicia.

Que por ello acordaron implementar el "Programa Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)"; determinar el lugar en donde se realizara la experiencia; establecer las normas prácticas para su efectiva implementación, las que en anexo forman parte de la; facultando al señor presidente de la Corte a tomar los recaudos para dar cumplimiento a la presente y a celebrar dentro del marco previsto los convenios que fueran necesarios con autoridades provinciales o nacionales.

Se adjunta a la Acordada un Anexo de 10 artículos en donde se establecen las normas prácticas que en carácter de prueba piloto se establecen, ellas son las que determinan el funcionamiento de este instituto:

- 1) La Suspensión de Juicio a Prueba será el instituto mediante el cual se podrá acceder al Plan Piloto, no quedan comprendidas ni podrán admitirse en el plan piloto, las infracciones a la ley federal de estupefacientes.
- 2) Las personas, hasta antes de su resolución, que padezcan de una adicción a las drogas, podrán solicitar conjuntamente con el pedido de suspensión su inclusión en el Plan Piloto con el fin de someterse voluntariamente a su tratamiento.
- 3) El tratamiento médico o psicológico con encuadre en las reglas de conducta previstas en la ley de fondo, se efectuará bajo la supervisión del Tribunal de Tratamiento de Drogas, previo informe de los facultativos correspondientes que acrediten su necesidad y eficacia.
- 4) El Tribunal a cargo del Plan Piloto contará, además de su dotación de funcionarios y personal, con dos asistentes sociales y dos psicólogos, las que en una dupla trabajarán en el mismo conforme al Protocolo Facultativo, sin perjuicio de solicitar al Servicio Médico de Tribunales toda aquella colaboración que resulte necesaria.
- 5) Se facultan a los tribunales a remitir al Tribunal de Tratamiento de Drogas.
- 6) Cumplidos con los requisitos para la suspensión del juicio a prueba y asumido en presencia del defensor con el compromiso específico de plan terapéutico, el Tribunal de Tratamiento de Drogas concederá la suspensión.
- 7) Durante el período de la suspensión, si fuese satisfactorio el resultado del tratamiento, oportunamente declarará extinguida la acción penal.
- 8) El tratamiento podrá ser extendido si las circunstancias del caso así lo aconsejan, pero siempre dentro del período legal previsto.

- 9) Toda cuestión o circunstancia que no estuviere prevista será resuelta por el Tribunal de Tratamiento de Drogas conforme a una recta interpretación de la legislación vigente y de la presente, atendiendo en todo momento a las razones tenidas en cuenta al instituirlo y al objeto perseguido.
- 10) Se constituye una comisión integrada por el Juez de Garantías de Quinta Nominación, el Juez de Instrucción en Transición de Segunda Nominación, la Jefa del Servicio de Psicología, la Jefa de Servicio Social y el Jefe del Servicio Médico del Poder Judicial, con el objeto de que elaboren el proyecto del Protocolo Facultativo para el Tribunal de Tratamiento de Drogas, dentro del contexto previsto en la presente Acordada y en la legislación vigente aplicable.

El mencionado proyecto fue elevado a consideración de la Corte de Justicia a los efectos de su aprobación.

II. Resolución 494/13

La resolución 494/13 de la Corte de Justicia, cumpliendo el cometido encomendado, aprueba el Protocolo Facultativo para los Tribunales de Tratamiento de Drogas y el Convenio con el Ministerio de Salud y Seguridad.

En el Protocolo se establecen disposiciones generales, remisión de la causa, diagnóstico presuntivo, sobre la decisión, circunstancias compromisorias, tratamiento y disposiciones complementarias.

En el mismo Establece los jueces a cargo por turnos mensuales hasta cubrir quince (15) casos testigo cada uno con rotación de turnos se producirá el primero de cada mes, y podrán ser reemplazados por el juez que entendía originariamente en la causa.

El sistema funcionara con una dupla de psicólogo y asistente social por parte del poder Judicial y efectores interdisciplinarios del Ministerio de Salud de la Provincia de Salta, conforme a métodos y tratamientos reconocidos

La persona que solicitase su inclusión en el Plan Piloto será tratada y considerada a todos los efectos de la presente como "participante", deberá encontrarse asistido por su defensor y manifestar su voluntad de someterse al tratamiento de drogas. Cualquier manifestación del participante que implique reconocimiento de su participación en el hecho investigado o de su responsabilidad penal, no será consignada en las actuaciones que se labren.

El juez, de oficio o a pedido del fiscal, el defensor o el damnificado directo del delito, podrán también invitar al participante para que se acoja al Plan Piloto.

Si son varios los imputados deben todos manifestar la intención de ser incluido en el Plan Piloto.

El juez originario remitirá la causa al juez de TTD en turno.

Admitida la causa el juez de TTD ordenará que se efectúe el diagnóstico presuntivo para ingresar con la debida intervención de los eventuales responsables del trámite y a fin de establecer grado y gravedad de la adicción, tiempo estimado para el tratamiento, tipo de tratamiento y la modalidad de abordaje recomendable de acuerdo a las posibilidades, otro dato o situación de interés a efectos del tratamiento.

Los profesionales de la dupla, los responsables de tratamiento y los colaboradores que sean convocados, aplicarán criterios objetivos de selección conforme su ciencia.

Son requisitos: presentar un problema de adicción con las drogas que evidencie la necesidad del tratamiento, entender sus alcances, demostrar compromiso con sus finalidades, contar con indicadores personales y sociales que permitan estimar que el participante hará un buen uso del tratamiento, poseer un perfil adecuado con el tipo de tratamiento y las modalidades de abordaje, en ningún caso podrá incluirse participantes que presenten trastornos de personalidad severos que demanden tratamiento psiquiátrico, o que demuestren una conducta que por sus rasgos de

violencia u otros factores no sea compatible con las instancias grupales del tratamiento.

La dupla realizará un preexamen a fin de estimar el problema de adicción y determinar si el participante cumple con los requisitos de selección y si posee un perfil apto para realizar el tratamiento allí averiguará sobre la historia clínica del participante, su situación familiar, habitacional y laboral, su nivel educativo, contexto económico, social y cultural, sus vínculos, relaciones personales y todo otro dato de interés a los fines del tratamiento. Llevará la encuesta de tamizaje e evaluará al participante, consultará todos los antecedentes que resultasen necesarios y practicará un informe psico-social lo que se hará constar en el formulario tipo elaborado por la Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones del Ministerio de Salud Pública que se agregará con toda otra cuestión que se considere conveniente.

Si la dupla concluyese favorablemente sobre la selección y perfil del participante, coordinará con los representantes del Ministerio de Salud para que determine los efectores, responsables y se dé intervención a éstos.

Los eventuales responsables de programa entrevistarán al participante para establecer el grado y gravedad de la adicción, el tipo y tiempo del tratamiento y las modalidades de abordaje que se estimen más recomendables. Remitirán por escrito su opinión a la dupla profesional.

Concluidas las operaciones establecidas hasta el presente, la dupla elevará un informe al juez de TTD.

El informe será autosuficiente y fundado y acompañado de todos los antecedentes.

Recibido el informe, el juez de TTD estimará si corresponde o no incluir en el tratamiento al participante.

Si el juez de TTD otorga la suspensión del juicio a prueba impondrá el tratamiento como regla de conducta (art. 27 bis del C.P.) y condicionará sus modalidades y

demás particularidades a lo que determinen sus responsables de conformidad a la evolución del participante.

El participante deberá prestar consentimiento informado del ingreso al Plan Piloto en los términos del formulario que se agrega a la presente. Las actuaciones que se formen serán reservadas para extraños.

El tratamiento será supervisado por el juez de TTD asistido por la dupla profesional, y podrá contarse con la colaboración de los oficiales de control del Ministerio de seguridad.

Con la periodicidad que el juez de TTD determine, tendrán lugar las audiencias de supervisión de la evolución del tratamiento, con la presencia de la dupla profesional, el participante, su defensor y el fiscal. Y en su caso la presencia de los responsables del programa y de otros actores interesados. Las audiencias podrán ser individuales o grupales con coordinación previa. Las audiencias serán celebradas de modo que, además de sus fines propios de control, resulten aptas para motivar el tratamiento y favorecer a la consecución de sus objetivos. Deben enmarcarse dentro de un contexto que maximice las consecuencias terapéuticas.

A resultas de las audiencias de supervisión, en caso de incumplimiento del tratamiento el juez de TTD podrá modificar las condiciones, imponer otras reglas de conducta que lo complementen o, en su caso, revocar la suspensión del juicio a prueba. Si se revocare el beneficio, la causa será remitida al juez de origen para que continúe con el trámite en el estado en que se encuentre.

Vencido el término de suspensión del juicio a prueba, si el participante cumplió satisfactoriamente con el tratamiento y con las demás condiciones impuestas el juez lo sobreseerá por extinción de la acción penal. Asimismo, certificará el cumplimiento del programa por el postulante, su egreso.

El programa tendrá como objetivo coadyuvar a la rehabilitación del participante, lograr que tome conciencia de los problemas personales, familiares y sociales que ello acarrea y contribuir a su inclusión y desarrollo social.

El tratamiento se regirá por los principios de progresividad y actuación multidisciplinar de los responsables. Exigirá la evaluación periódica de sus resultados y la adecuación de los métodos de tratamiento a la evolución del participante. Los tipos de tratamiento y las modalidades de abordaje no se excluyen entre sí y, según criterio profesional, se aplicarán de manera individual o conjunta. Las distintas fases del tratamiento no siguen necesariamente una interdependencia lineal y, cualquiera que sea, deberá aplicarse a lo largo de todo el tratamiento según lo exijan las particularidades del caso.

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la ejecución del tratamiento, a través de los responsables y efectores que determine en cada caso, con estructuras suficientes y adecuadas al tipo y a la modalidad del tratamiento, y prestarán la debida colaboración con las tareas de seguimiento y control de la dupla profesional. Se aplicarán métodos reconocidos a nivel tanto nacional como internacional y científicamente avalados, individuales o grupales. Se instará a la participación de la familia y de otros medios de contención en las sesiones y en el tratamiento.

Los tratamientos pueden ser preponderantemente médicos, psiquiátricos o psicológicos, pero siempre requerirá la intervención interdisciplinaria. El tratamiento podrá ejecutarse con la internación, semi-internación, residencia diurna o nocturna, centros de día o ambulatorio. Deberá procurarse afectar lo menos posible el normal desenvolvimiento de las actividades sociales y laborales del participante que, coadyuvan a la evolución del tratamiento. La modalidad del tratamiento deberá ser integrada con otras medidas fuera del establecimiento que resulten útiles de acuerdo a las modalidades de abordaje.

El tratamiento no podrá exceder el tiempo de la suspensión del juicio a prueba y se dividirá en cuatro fases no rígidas, cuya duración dependerá de las circunstancias de cada caso ellas son las de 1°) Observación en donde se realizarán los estudios interdisciplinarios que resultasen necesarios a efectos de confirmar el diagnóstico presuntivo o modificar el tipo de tratamiento y modalidades de abordaje y programar su ejecución; 2°) Estabilización. Ella dirigida a la desintoxicación, principalmente mediante tratamientos y protocolos de clínica médica; 3°) Tratamiento en donde se

ejecutarán paulatinamente las medidas de abordaje a efectos de combatir la adicción y 4°) Prueba en donde se practicará siempre con carácter ambulatorio y sólo cuando la progresión del tratamiento así lo aconseje con modalidades de abordaje, en esta fase, deben ser menos estrictas y procurar a la autodisciplina controlada del participante. Se examinarán los resultados del tratamiento en las interrelaciones del participante y la evolución de su inclusión y desarrollo social.

Si el participante cumpliera con el tratamiento, los responsables certificarán que se encuentra en condiciones de egresar, comunicándolo inmediatamente al juez de TTD mediante la dupla profesional a los efectos de la suspensión del juicio a prueba.

Con independencia de los efectos jurídicos de la suspensión del juicio a prueba y sin constituir una fase del Plan Piloto, los centros efectores procurarán un seguimiento de los egresados y le brindarán el apoyo necesario para evitar recaídas.

Los jueces, semestralmente, elevarán un informe circunstanciado a la Corte de Justicia, a efectos de que se evalúen los progresos del Plan Piloto.

En cualquier momento del trámite el participante, asistido por su defensor, podrá renunciar al Plan Piloto, si fuere formulada luego de concedida la suspensión del juicio a prueba, se resolverá su revocación.

De conformidad a lo establecido en la Acordada 11411, Anexo I, art. 7°, las actuaciones que se inicien en virtud del Plan Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) no podrán originar cuestión de competencia alguna.

En el Convenio entre el Poder Judicial, el Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad las partes se prestarán apoyo y colaboración para optimizar la funcionalidad de los recursos humanos y tecnológicos, armonizando programas y acciones tendientes a favorecer la actualización, formación y capacitación científica, técnica y jurídica sobre la materia a funcionarios y empleados, y elaborando propuestas para mejorar la calidad de las prestaciones y la optimización de los resultados.

Reconocen como objetivos del Plan Piloto:

- a) La posibilidad de someterse voluntariamente a un tratamiento;
- b) Una alternativa que permita descriminalizar estos casos en un todo de acuerdo a los arts. 76 bis y ss. del C.P.;
- c) Coadyuvar a la rehabilitación y toma de conciencia de los problemas personales, familiares y sociales que ello acarrea;
- d) Procurar una solución procesal que satisfaga los intereses personales y sociales comprometidos.

Establecen adoptar mecanismos que aumenten sus capacidades y recursos para cerrar la brecha existente entre la demanda de la sociedad y el servicio que realmente presta el sistema judicial, asegurando la descongestión de la oficina judicial e impulsando su mayor efectividad en beneficio del ciudadano y de la calidad de ese servicio.

La implementación del Plan Piloto requiere de la intervención de diversas especialidades científicas que, en el proceso, actuarán de conformidad a las expresas disposiciones de los arts. 243 y cc de la Ley 6345 y modificatorias y, en su caso, de los arts. 254, 342, 425 y cc de la Ley 7690, por ello las partes se comprometen a brindar colaboración interinstitucional y a adoptar, cada una en el ámbito de sus competencias, las medidas que resulten necesarias para aplicar el "Plan Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas".

El Poder Judicial llevará a cabo el Plan Piloto siempre que el participante expresare libremente su voluntad y surgiese su viabilidad en orden a los objetivos. Los jueces seleccionarán los casos con un criterio amplio y humanitario y efectuarán el seguimiento y control del tratamiento asistidos por una dupla profesional de la institución, dando debida intervención a los responsables de los centros efectores que lo ejecuten.

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la ejecución del tratamiento, con los equipos interdisciplinarios y los centros efectores con estructuras adecuadas y que deberán cumplir con las directivas del juez, e intervenir en el Plan Piloto. En particular observarán lo siguiente:

a) Diagnóstico Previo: Entrevistarán a efectos de establecer el tipo de tratamiento y la modalidad de abordaje recomendable de acuerdo a las posibilidades y comunicarán los resultados de la entrevista.

b) Modalidades: Implementarán las distintas fases y modalidades del tratamiento de acuerdo a criterios de abordaje reconocidos y científicamente avalados.

c) Audiencias de Supervisión: Participarán de las audiencias de supervisión que fije el juez cuando sean convocados.

d) Egreso: Certificarán que el participante se encuentra en condiciones de egresar, comunicándolo inmediatamente al juez.

e) Sostén Ulterior: Procurarán un seguimiento de los egresados y le brindarán el apoyo necesario para evitar recaídas.

f) Adoptarán toda otra medida que resulte necesario a los fines del Plan Piloto.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Agencia Antidrogas, prestará la colaboración que le requiera el juez y coordinará todo otro aspecto que resulte necesario para cumplir con los objetivos del Plan Piloto y que no se encuentre específicamente contemplado en el presente.

III. Funcionamiento, características y circunstancias

En el desarrollo de las actividades de práctica profesional, apís, se permitió el acercamiento a la implementación de Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas en la Ciudad de Salta, un acercamiento acotado en el lugar y tiempo del que podre referir en esa medida.

Se realizó una entrevista al Dr. Pablo Arancibia como un referente de destacada importancia en la implementación del TTD, se interiorizo de la temática y tomo

contacto personal sobre la experiencia en la creación del Tribunal de Tratamiento de Drogas, la que se adjunta en Anexo.

La implementación se realiza en los Juzgados de Garantías N° 4 y N 5° Nominación receptando los casos conforme a los meses, sean estos pares o impares, según corresponda. Los jueces a cargo son el Dr. Diego Rodríguez Pipino quien recibe las causas en meses pares y Dr. Héctor Martínez, recibiendo en los meses impares.

La observación se realizó en el Juzgado de Gratinas N°4.

Los integrantes que conformaron el Proceso fueron: El Sr. Juez, Dr. Diego Nicolás Rodríguez Pipino; el Sr. Fiscal, Dr. Maximiliano Troyano; como defensores se encuentran designado los Dres. Paola Marocco y Dr. Jaime López Figueroa; son supervisores terapéuticos los Lic. Horacio Ligoule de la Secretaría para el Abordaje Integral de las Adicciones, Lic. María Gabriela Domínguez del Servicio de Psicología del Poder Judicial de Salta.

Los jueces integran además una comisión junto a la Jefa del Servicio de Psicología, la Jefa del Servicio Social y el Jefe del Servicio Médico, para elaborar un proyecto de Protocolo Facultativo que es analizado posteriormente por la Corte de Justicia.

La participación del Sr. Juez refleja atención y compromiso con el programa, la misión y las metas, Inicia la planificación del proceso agrupando a las instituciones participantes, para implementar y evaluar los procesos y procedimientos actuales del tribunal y después colabora para coordinar soluciones innovadoras. Aplicación de incentivos y sanciones. Se observa que tiene conocimientos sobre adicciones alcoholismo y farmacología en términos generales. Es consciente del impacto que tiene el abuso de sustancias en el sistema judicial, las vidas de los ofensores, sus familias y la comunidad en general. Contribuye a la formación del equipo sobre la eficacia de las cortes de drogas. El juez del tribunal de drogas es un líder, un comunicador, un educador, un colaborador comunitario y un fundador institucional. No pierde su independencia de criterio judicial ni disminuyen sus facultades jurisdiccionales al integrar un tribunal de drogas, sino que se actúa de manera dinámica, legal y contribuyendo a solucionar un conflicto social en forma directa.

Cabe hacer mención que la dedicación al Plan no es remunerada. Se vuelve defensor del programa al utilizar su rol de líder comunitario para crear interés y desarrollar apoyo al programa. El juez asume en los TTD otro rol porque ordena reglas de conducta concretas con la finalidad de lograr la desintoxicación del participante y su reinserción social buscando alejarlo de las adicciones y también del delito. Y esto lo hace con el involucramiento del grupo familiar tan deseoso de sanar los vínculos intrafamiliares como el mismo participante. Allí radica la importancia de los TTD. En los tiempos actuales la Justicia tiende una mano al que delinquirió por primera vez bajo los efectos de las drogas permitiéndole su reinserción con la misma modalidad de la Suspensión del Juicio a Prueba y con las mismas consecuencias si es que abandonara el tratamiento.

En lo que refiere a la acusación y defensa, el Fiscal y la Defensora Oficial, sin perder sus obligaciones respecto del principio de legalidad, debido proceso y respeto de las garantías constitucionales, actúan mancomunadamente buscando una solución real que contribuya a una efectiva aplicación de la ley que tenga como objetivo la paz social y la reinserción social del eventual infractor, no desde un punto de vista punitivo, sino desde la perspectiva terapéutica que impone el tratamiento a las adicciones. Con tales fines, dichos operadores, tienen un rol esencial al momento de detectar los posibles postulantes para el programa, mediante el estudio pormenorizado de los casos, brindando asesoramiento sobre la naturaleza y el propósito del programa, como así también la afectación de intereses o efectos, que pudiera tener la aplicación del TTD no solo respecto de los infractores, también a sus familias o grupos de contención y a las víctimas de las infracciones.

Deviene en esencial la participación de los supervisores terapéuticos, quienes informan periódicamente los avances de los tratamientos, y sirven como nexos con los terapeutas tratantes, sumándose a ello, también aportan su experiencia y relación con las áreas que resultan implicadas en los tratamientos, social, laboral, ONG, salud, etc.

En los TTD, confluye el esfuerzo de los distintos actores, en cuestiones respectivas a sus funciones, como cuestiones extra función que contribuye a un resultado exitoso y sustentable.

Seguidamente se presentan los casos de participantes en donde se ha relevado y observado el procedimiento desde sus fuentes, los expedientes.

Se presenta un Cuadro que conforme los aspectos ético legal se inicialan los nombres para mantener la identidad en reserva.

Nº Caso	Participante	Expediente	Delito	Sexo	Edad
1.	G, LG	50041/13	Desobediencia- Amenaza	Masculino	28
2.	D, CF	50043/13	Retención Indebida	Masculino	26
3.	V, DD	50062/13	Amenaza Con Armas	Masculino	21
4.	V, VE	50066/13	Hurto Calificado Tva. (Cuatro Hechos) Violación De Domicilio-Amenazas- Hurto En Grado De Tva.	Femenino	
5.	S, JMT	50078/14	Robo	Masculino	21
6.	G; JLM	50079/14	Hurto	Masculino	32
7.	A, S	50080/14	Amenazas-Daños	Masculino	25
8.	C, RG	50083/14	Amenazas	Masculino	
9.	M, JC	50084/14	Robo-Daños	Masculino	30

10.	G, CR	50084/14	Robo-Daños	Femenino	29
11.	MC,CD	50092/14	Robo	Masculino	26
12.	M,SM	50093/14	Robo-Daños	Masculino	31
13.	C,A	50094/14	Hurto	Masculino	28
14.	E,CA	50095/14	Lesiones-Amenazas Y Desobediencia Judicial	Masculino	20
15.	T,AG	50098/14	Robo En Poblado Y En Banda	Masculino	18
16.	G,PS	50084/14	Amenazas- Desobediencia Judicial	Masculino	
17.	C,DD	50105/14	Amenaza C Arma Violación De Domicilio Atentado Contra La Autoridad	Masculino	33
18.	S,LR	50104/14	Amenazas Resistencia A La Autoridad Y Lesiones	Masculino	52
19.	B,IE	50110/14	Robo Simple	Masculino	23
20.	H,DA	50096/14	Robo Simple	Masculino	
21.	N,AD		Amenazas	Masculino	18
22.	R,EJL	13411/16	Robo	Masculino	21
23.	A	134635/16	Amenazas	Masculino	27

24.	C,NM	13666/16	Hurto	Femenino	32
25.	V,J	134671/16	Robo	Masculino	18
26.	B,LR	134181/16	Amenazas	Masculino	26
27.	T,DE	13694/16	Exclusión- Desobediencia Judicial.	En DNI registra masculino y por Elección se declara femenina	33
28.	D,FE	134218/16	Hurto	Masculino	23

Desde el inicio del programa, al 03 de octubre de 2016, se postularon 28 personas en donde se realizan las siguientes observaciones:

1. De esos 28 postulantes, hubo 03 de sexo femenino, 23 de sexo masculino y uno con DNI masculino y autopercepción de identidad de género femenino.
2. El rango de edad de los postulantes comprendió la franja de entre 18 y 52 años, observándose una mayor incidencia sobre los grupos más jóvenes.
3. De los 28 postulantes se puede advertir de la consulta de expedientes que de mayor a menor medida tienen capacitación secundaria (completa e incompleta) luego capacitación primaria (completa e incompleta) y solo uno con educación terciaria (completa e incompleta) 01.
4. En relación al aspecto laboral de los postulantes, se observa que todos indicaron poseer una fuente laboral, en su mayoría se advierte que se tratan de trabajos informales o con escasa estabilidad, por ejemplo, trabajos independientes y eventuales de albañilería, electricidad, pintura, mecánicos, etc., en algunos casos

se observan estudiantes. Con trabajo sin estabilidad o empleo informal siendo solamente estudiantes 2. Ningún participante cuenta con un trabajo formal.

5. En relación a si los participantes cuentan con un entorno íntimo de contención, grupo familiar, amigos, entorno laboral, etc., se advierte que la totalidad de los postulantes han manifestado contar con algún tipo de entorno que pueda contenerlos. Observándose que en el aspecto de vivienda sí se han detectado falencias en los postulantes, por carecer de condiciones mínimas en tal aspecto.

6. Del total de 28 postulantes, la mayoría fue admitido en el tamizaje e ingresaron al programa mientras que los demás no fueron admitidos por no tratarse de perfiles que conforme a la normativa pudieran ser admitidos.

7. De los participantes que ingresaron al programa de TTD, a la fecha del presente informe, hay un porcentaje significativo de los que continuaron con el tratamiento y bajo supervisión del programa y más aun los que no concluyeron el programa.

8. De los participantes bajo supervisión del TTD, 3 han egresado.

9. En relación a los tipos de delitos por los que los infractores han sido sometidos a proceso se observan los siguientes: Desobediencia Judicial, Amenazas, Retención Indevida, Amenazas con Armas, Hurto Calificado, Violación de Domicilio, Robo, Daños y Lesiones.

10. Se encuentran 5 casos con Declaración de rebeldía por no comparecer al proceso.

11. Una persona se encuentra detenida con Prisión Preventiva por desobediencia judicial.

En el desarrollo del Programa se gestionaron redes y vínculos Institucionales dado que de advertir que con la implementación del proceso devienen falencias en distintos aspectos en los participantes como lo fueran los recursos de transporte,

laborales, sociales, instrucción, que fueron subsanados con la gestión ante diferentes organismos e instituciones sociales.

Por lo que de manera conjunta, juzgado, defensa, fiscalía, coordinadores terapéuticos y agencia antidrogas, se realizó una tarea que implicó la difusión de la tarea de los TTD en distintos ámbitos y género contactos institucionales con compromiso social que permiten una eficaz respuesta a tales requerimientos.

En este sentido se mencionan:

1) Por gestiones como la descripta, SAETA entidad responsable del transporte público, mediante la intervención de la Agencia Antidrogas, colabora con tarjetas magnéticas con carga y su recarga, para que los participantes carentes de recursos cuenten con los medios para concurrir al tratamiento.

2) El Ministerio de Trabajo de la provincia de Salta, por medio del área de responsabilidad Social Empresaria, realiza las gestiones para que los egresados del programa sean postulantes a una salida laboral (pasantía, prueba, etc.).

3) El Sr. Presidente de la Corte de Justicia, ratificó la vigencia de los TTD, mediante la difusión informática de un recordatorio a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Salta.

4) La Sra. Defensora General, con cartelería y gestiones institucionales inició una campaña de difusión de los TTD en los lugares de detención y fiscalías, como así también difundió por vías institucionales la vigencia de los TTD.

La implementación de esta metodología extranjera a nuestro país, y en nuestra provincia en particular, fue con la consideración de cumplimentar con seis elementos críticos que no pueden estar ausentes de un programa de TTD, conforme lo establece CICAD, el “mínimo común” que permite distinguir un Tribunal de Tratamiento de Drogas de otras iniciativas similares. Ellos son, la Integración entre justicia y salud, equipo interinstitucional estable a cargo del programa; diagnóstico profesional de consumo problemático; supervisión judicial en audiencias periódicas

de control; esquema de incentivos, premios y castigos, graduales; e Intervención tendiente a la rehabilitación y reinserción social.

La Secretaría de Suspensión del Juicio a Prueba se instituye a los fines de la dirección y supervisión del régimen de seguimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiarios del régimen de suspensión del juicio a prueba, en el Distrito Judicial del Centro.

Concedido el beneficio de suspensión del juicio a prueba, el juez comunicara a la Secretaría, con individualización de la causa en la que haya sido dispuesta la medida y el plazo de prueba; identificación completa del imputado beneficiado; descripción de las reglas de conductas impuestas y si correspondiere, la reparación de los daños; periodicidad con que se estima necesario el control y seguimiento de las reglas impuestas; estudios complementarios que considere necesarios realizar para dotar de mayor eficacia el control del probado; cualquier otro dato que se considere relevante a los efectos del cumplimiento de las reglas impuestas al participante.

La Secretaría de Suspensión del Juicio a Prueba conforma un legajo individual del participante, que sólo podrán ser consultados, con autorización del juez que dispuso la medida, por el probado y sus letrados.

La periodicidad del control y el seguimiento del cumplimiento de las reglas de conducta a las que debe someterse el participante se encuentra a cargo de los Oficiales de Prueba y se realizan, en cada caso, conforme a la naturaleza de las obligaciones impuestas y al tiempo de su duración.

El Oficial de Prueba es un profesional experto en temas sociales y humanísticos, que acompaña el proceso de ordenamiento de la conducta delictiva, a través de la supervisión, apoyo, guía y control de reglas de conducta. El oficial será quien promoverá la reinserción social, reeducación y rehabilitación, con el objeto de disminuir la reincidencia de conductas antisociales; Informará al Juzgado en forma cierta y objetiva sobre la situación actual del imputado, mediante un trabajo personalizado y en red con las instituciones y la comunidad de pertenencia; y al

finalizar el periodo de prueba, elevará un Informe Final con respecto al cumplimiento de las medidas dispuestas por los Tribunales correspondientes.

En nuestro caso particular, TTD, referirá respecto si el participante cumplió las reglas de conductas determinadas durante un período de prueba fijado por el tribunal que la concedió.

Siendo la suspensión del juicio a prueba, una causal de extinción de la acción penal condicionada en el tiempo a la no comisión de un nuevo delito, a la reparación de los daños en la medida ofrecida y al cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el tribunal.

Se considera que por la confidencialidad, magnitud y profundidad del estudio de esta la variable será considerada en posteriores elaboraciones.

Actualmente la experiencia es observada respecto a su viabilidad y replicas en práctica siendo, hasta el presente la primera y única Provincia de instrumentación.

IV. La Graduación.

Se hace mención, a fin de presentar la experiencia del Acto de Egreso de participantes , que se encuentra documentado el CD, de fecha 09 de diciembre de 2015, con entrega de certificado a tres participantes del Programa ellos se identificaron con nombre y apellido en una ceremonia presenciada por la familia, el equipo conformado para el desarrollo del Plan Piloto y autoridades del Ejecutivo y Poder Judicial, los egresados prestaron su consentimiento informado para hacer públicos sus datos referenciando en el acto que quieren hacer saber que antes estaban mal y ahora se encuentran bien.

Los graduados fueron tres, ellos:

1. Cesar D. MC, clase 1987, nacido en Córdoba, con domicilio en Barrio Los Lapachos, por el delito de Robo en el ámbito del Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Diego Rodríguez Pipino;

2. Ignacio J. B., clase 1991, nacido en Salta, con domicilio en Barrio el Carmen, por el delito de Robo, en el ámbito del Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Diego Rodríguez Pipino;

3. Sergio M.M., clase 1983, nacido en Metán, Salta, con domicilio en Barrio 17 de mayo, por el delito de Robo, en el ámbito del Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Diego Rodríguez Pipino;

De la ceremonia se destaca también dos testimonios de identidad reservada en los siguientes términos:

Primer testimonio, "Yo ingresé al Tribunal de Tratamiento de Drogas por una desgracia con suerte, digamos... porque estoy muy agradecido con este programa digamos ya que me abrió las puertas a la confianza al círculo de la familia. Me enseñó que hay un sol después de la lluvia... digamos... ¿no? Y qué es algo que sí se puede, que si se puede salir de las adicciones. Yo entré sin tenerle confianza, pero gracias al seguimiento que me hacían los psicólogos, el equipo completo he llegado a creer en el tratamiento y qué es posible cambiar y dejar los malos hábitos que uno había tomado y volver a retomar los buenos y mejores quizás... ¿no? Es algo que si sirve y si se puede y te da la posibilidad de volver a vivir".

Seguidamente se hace alusión al segundo testimonio en los siguientes términos *"Buenos días a todos los oyentes, quisiera expresar mi experiencia en el TTD, mi historia comenzó antes que nada en la adolescencia, como todo adolescente uno quiere vivir la vida un poco acelerada, buscando de qué reír a quién molestar ... molestar para pasar el tiempo. De allí que uno busca encontrar más diversión, adrenalina...comenzando con la cancha, el baile, la calle... la juntadera con los pibes del barrio, y, si bien uno pasa buenos momentos, muy divertido con la mayoría de ellos, también encuentra problemas por el hecho de lo que representa estar en la calle en donde algunos pibes dicen y deciden vivir la vida, en contacto con peleas robos y drogas, afirmando que esa es la vida de un verdadero hombre. Yo que estuve ahí desmiento esa frase por el contrario seremos más ignorantes al creer que esa es la manera de la que lograremos conquistar nuestros sueños. Yo en*

particular no tengo la mente y el corazón con maldad. Nunca quise robar ni lastimar a nadie, pero tuve momentos en mi vida en donde el solo hecho de estar cerca de esas personas que actúan de mala manera y no respetan las leyes de la sociedad me llevó a estar preso por hurto. Ahí adentro uno le pide a Dios Que lo ayude y que le dé una segunda oportunidad. Gracias a eso me presento a la defensora Marocco, con lo cual estoy sumamente agradecido a ella. Ella me ofreció la posibilidad de recuperar mi salud ante los vicios con el extra que, si lograba demostrar alejarme un año y seis meses de los vicios y el delito, se me daría como premio la supresión de la causa Desde ese momento no dudé ni un minuto en reparar mi vida y aceptar su ayuda. De allí participé de charlas individuales y en grupo con los psicólogos Diego y Javier, Sonia y Solange, donde en todo momento me ofrecieron un cálido recibimiento al abrir sus puertas y oídos para escuchar las dificultades por las que estaba pasando y buscar su posible solución De allí me alimenté de voluntad para salir para adelante al escuchar y ver qué otros participantes que venían desde la alcaldía esposados relataba su historia diciendo que darían todo por volver el tiempo atrás y reparar los errores cometidos Sin dudas que reflexione sobre la segunda oportunidad de la vida que me dieron poniéndome firme de no volver a consumir vicios y de no volver a estar cerca de las posibles consecuencias que me lleven al delito de esta manera pasé un año tranquilo alejado de los bailes y la calle sabiendo que la libertad y la salud es lo más importante en la vida. Mi experiencia en este tratamiento me devolvió la felicidad, las ganas y la voluntad de vivir con una ilusión. De que algún día voy a poder tener la posibilidad de conseguir un trabajo en blanco y que me ayude a poder construir mi propia casa y mi propio sueño cómo viajar y conocer lugares de todo el país. Si bien este sueño antes de empezar el tratamiento estaba muy lejos por motivo de las causas judiciales Que afectan la oportunidad de conseguir trabajo hoy al saber de qué voy a estar limpio judicialmente me alegra el corazón y el alma haciéndome sentir una persona buena, completamente limpia moralmente, y que tengo las mismas chances que los demás para cumplir los sueños propuestos. Por esto agradezco infinitamente al juez, al fiscal, a los psicólogos a los abogados defensores y a todo el personal que trabaja en el Tribunal de Tratamiento de Drogas por brindarme esta segunda oportunidad para demostrar

que soy una persona apta para la sociedad. Por último, dejo un mensaje a los adolescentes de hoy, que traten de no empezar o querer explorar una vida de calle que involucre pelea, droga, robo; porque aumentará la posibilidad de estar preso. Les digo que la vida es mucho más linda Estar tranquilo y en libertad que consumir en la calle. Mejor es conseguir un gimnasio de pesas, un club de fútbol o salir a correr y entrenarse por su propia cuenta para descargar todo el potencial y las ansias de querer divertirse. Y sepan que al estar en contacto con el deporte y la actividad física es mucho más divertido y favorable que estar en la calle buscando pelea donde perjudicara en su futuro cuando se encuentren en la etapa de vivir solos, sin la ayuda de los padres y con la necesidad de conseguir un trabajo. Me despido, agradeciendo nuevamente a todos los que me ayudaron a salir adelante y les deseo lo mejor de la vida”.

Recibieron palabras del Dr. Pablo Arancibia como un referente de destacada importancia quien refirió a las distintas dimensiones que presenta el instituto en estudio tanto como personales como institucionales en post de llegar a un objetivo común; refirió que con el programa no se persigue la perfección, desde el pensamiento mágico pero que se trabaja sobre estadísticas para documentar proporciones y aumentar variables y contribuir con el proceso de maduración social.

Luego se refirió el Dr. Diego Rodríguez Pipino agradeciendo a todos y destacando las herramientas adquiridas por los egresados con las que deben construir con voluntad en la lucha de las adicciones, siguiendo con el acompañamiento de otras instituciones del estado, que finalizo la intervención con el sobreseimiento y esperaba no volver a verlos, como un anhelo de deseo y superación.

Luego cierra el acto el Dr. Guillermo Catalano refiriendo a que este proceso pensado para ayudar es un ensayo para ver si resultaba, destaco la importancia de los recursos humanos y la importancia del proyecto y su perspectiva. Felicitando por los logros de los egresados.

Parte III. Resultados obtenidos.

En este contexto y con lo referido hasta aquí, se entiende lo siguiente:

El funcionamiento

Como la realización de la actividad que es propia; las características aquellas cualidades que definen como es y cómo se define y distingue de otros y las circunstancias aquellas condiciones no esenciales de tiempo, lugar y modo que influyen al instituto.

Así el funcionamiento del Tribunal de Tratamiento de Drogas esta dado en el Anexo de la Acordada 11.480 en donde se establecen las normas prácticas que en carácter de prueba piloto se aprueban hasta tanto la Comisión designada establezca el Protocolo facultativo; en consecuencia y como resultado de la labor encomendada, la Resolución 494/13 en el marco del Protocolo Facultativo junto al Convenio interinstitucional allí señalado.

Las características el Tribunal de Tratamiento de Drogas:

1. Es un procedimiento penal alternativo;
2. Destinado a infractores cuyo delito está relacionado a su consumo a drogas y/o alcohol;
3. Identifica tempranamente a los consumidores abusivos;
4. Ofrece acceso inmediato a tratamiento médico o psicológico con encuadre en las reglas de conducta previstas para la suspensión del juicio a prueba, en la ley de fondo bajo la directa y cercana supervisión del juez;
5. El sometimiento del participante es voluntario con el compromiso específico al tratamiento y finalidades propuestas;
6. No será consignada en las actuaciones cualquier manifestación del participante respecto a su responsabilidad delictual
7. Cuenta con conceptos y significaciones propias como lo son la terminología de participante, egreso, graduado por lo que desaparece el sello estigmatizante que el sistema le asigna al individuo;

8. El juez de TTD estimara si corresponde o no incluir en el tratamiento al participante.
9. Posee en su estructura una dotación de funcionarios, personal, operadores del sistema judicial, asistente social, psicólogo, acceso al cuerpo médico del Poder Judicial, Cuerpo de Investigaciones Fiscales y los que desde la Secretaria de Adicciones se establecen como efectores;
10. El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la ejecución del tratamiento y prestará la debida colaboración con las tareas de seguimiento y control de la dupla profesional.
11. Los tratamientos pueden ser preponderantemente médicos, psiquiátricos o psicológicos, pero siempre con intervención interdisciplinaria y sistema de seguimiento terapéutico;
12. Se realizan audiencias de supervisión de la evolución del tratamiento, con la presencia del Juez, la dupla profesional, el participante, su defensor y el fiscal con la presencia de los responsables del programa y de otros actores interesados.
13. Se tiene presente la necesidad de motivar el tratamiento y favorecer a la consecución de sus objetivos.
14. Se tiende a maximizar la eficacia del tratamiento terapéutico, condicionando modalidades y particularidades de acuerdo a la evaluación periódica de resultados, adecuación de los métodos de tratamiento y la evolución del participante. Las distintas fases del tratamiento serán según lo exijan las particularidades del caso
15. Se instará a la participación de la familia y de otros medios de contención en las sesiones y en el tratamiento.

16. El programa tendrá como objetivo coadyuvar a la rehabilitación del participante, lograr que tome conciencia de los problemas personales, familiares y sociales sus consecuencias.
17. En cualquier momento del trámite el participante, asistido por su defensor, podrá renunciar al Plan Piloto,
18. Es una alternativa a la conclusión del proceso en tanto el participante cumple satisfactoriamente con el tratamiento se certificará el cumplimiento del programa por el postulante lo que determinará su egreso, el juez lo sobreseerá por extinción de la acción penal y oportunamente declarará extinguida la acción penal;
19. Puede ante la falta de cumplimiento revocarse la suspensión del juicio a prueba.
20. Los centros efectores procurarán el seguimiento de los egresados y le brindarán el apoyo necesario para evitar recaídas.
21. Los jueces, semestralmente, elevarán un informe circunstanciado a la Corte de Justicia, a efectos de que se evalúen los progresos del Plan Piloto.
22. Favorecer la inserción social;
23. Ofrece la posibilidad desde el sistema judicial de otorgar una mirada integral hacia el sujeto, con toda su complejidad, dando lugar con ello al cambio de paradigma, lo que se considera da lugar al paradigma de la justicia terapéutica y de la complejidad.
24. Otorga calidad y amplitud al servicio de justicia con la intervención interdisciplinar de trascendencia.

Las circunstancias del Tribunal de Tratamiento de Drogas

El plan se implementa desde el 16 de octubre de 2013 y se trata de un plan piloto sujeto a la evaluación de la Corte de Justicia de Salta, el plan se desarrolla en la Ciudad de Salta en los Juzgados de garantías 4 y 5 de la circunscripción centro

sobre, conforme el proyecto sobre 30 casos a desarrollar y el modo referido al plexo normativo desarrollado ello en función a la política pública internacional para las américas, el derecho comparado y las experiencias recogidas de los países visitados .

Respecto a si tiene el Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas de la Provincia de Salta que funciona en el Juzgado de Garantías N° 4 correspondencia con los postulados establecidos en el instrumento de su creación, si mostraron la correspondencia y debida relación, ello respecto a la Acordada 11.480 y el cuerpo normativo desarrollado en consecuencia.

Sobre la intervención de la Secretaria de Suspensión a prueba y la Oficina de reincidencia no se tomaron muestras ya que no fue previsto Cabe mencionar que si despierta a la interrogación y se prevé ampliar el desarrollo en la temática en posteriores elaboraciones de estudio; en el mismo sentido abordar las demás instituciones participantes como también acceder a entrevista de los participantes y su centro de vida junto a equipos interdisciplinarios de estudio.

Parte IV: Aproximaciones Conclusivas.

El acercamiento inicial

En el primer acercamiento al tema, Programa Piloto de Tratamiento de Drogas, los interrogantes fueron muchos y despertaron gran expectativa personal sobre el mismo, más allá, la perspectiva y la visión no parcializada de una problemática que se observaba y reconocía compleja, junto a los conocimientos adquiridos en el marco del postgrado, en ello radico la motivación respecto a la temática elegida.

El disparador fue la asignatura de “Registros de la subjetividad en la institución jurídica”, (Degano, 2011), donde se inicia el camino en el conocimiento y adquisición de nuevas perspectivas, con la que se replanteo, esta vez desde otro lugar, el movimiento de las instituciones jurídicas conocidas entendidas y legitimada solo desde el discurso jurídico.

Definida la temática el planteo del problema fue conocer cómo se desarrolla el funcionamiento, características y circunstancias del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas en la debida relación o correspondencia con el Poder Judicial de Salta conforme a los postulados establecidos en el instrumento de su creación.

El trabajo de búsqueda, recolección y análisis documental que significó el desarrollo del arte del instituto en estudio fue amplio en razón a la necesidad de contextualizar el problema.

El Marco Teórico refirió a autores contemporáneos y clásicos, como propios de la disciplina del derecho, pero con desarrollo de aquellos conocidos en la carrera de postgrado ello en razón a la necesidad de ampliar la perspectiva de estudio y la necesidad de escuchar y tomar nuevos diálogos.

En el desarrollo se logró responder las preguntas planteadas ellas estando referidas a conocer cómo se desarrolla el funcionamiento, características y circunstancias del Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas del Juzgado de Garantías N° 4, en la debida relación con el Poder Judicial de Salta.

Para ello y de acuerdo a la metodología desarrollada se tomó la muestra realizando un corte transversal del instituto, en el tiempo, lugar y modo indicado, allí se recolectaron datos de gran significación cualitativa de los que se abren nuevos interrogantes para profundizar en elaboraciones futuras.

Referencia a los resultados obtenidos

En este contexto se entendió que el funcionamiento esta dado en el Anexo de la Acordada 11.480, el Protocolo facultativo de la Resolución 494/13 junto al Convenio interinstitucional allí referido.

Las características el Tribunal de Tratamiento de Drogas que lo diferencian de otros institutos se indicó en 24 puntos.

Respecto a las circunstancias del Tribunal de Tratamiento de Drogas ellas son de pertenecer a un Plan piloto sujeto a evaluación, iniciado desde el 16 de octubre de 2013 que se desarrolla en la Ciudad de Salta en los Juzgados de garantías 4 y 5 de la circunscripción centro en principio, sobre 30 casos.

Se indicó la correspondencia del funcionamiento de Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas con los postulados establecidos en el instrumento de creación, ello respecto a la Acordada 11.480 y el cuerpo normativo desarrollado en consecuencia.

Se hizo mención a la posibilidad de ampliar el desarrollo en la temática en posteriores elaboraciones de estudio, ello dada la riqueza que presenta en sí mismo el funcionamiento del Tribunal de Tratamiento de Drogas y las perspectivas para nuevos campos.

Análisis desde el Registro de la Subjetividad en la Institución Jurídica.

Siguiendo la estructura académica mencionada, respecto a:

1. La Subjetividad en el contexto jurídico;
2. La respuesta jurídica a las problemáticas subjetivas;
3. La eficacia subjetiva de la intervención jurídica;
4. Hacia otras formas de registro de la Subjetividad.

Seguidamente se desarrolla sobre ellas;

IV.La Subjetividad en el contexto jurídico.

Desde la perspectiva de Kelsen el sujeto no debe confundirse con el hombre, el hombre a través de la razón tiene la capacidad de hacer posible la articulación del sujeto biológico y normativo, ello nos lleva a pensar como ese sujeto natural se constituye a sí mismo y en consecuencia se relaciona con lo social. Esta interrogación, nos abre la perspectiva de la subjetividad, de nudos principales en la dogmática jurídica tales como el concepto de Sujeto, Persona, Ley, Responsabilidad y otros, también lo hace desde los procedimientos institucionales referidos a sus objetivos y eficacias.

El participante del Tribunal de Tratamiento de Drogas es abordado en el proceso normativo, en el ámbito de la psicología, y las ciencias que, conforme a sus necesidades sean determinadas. Evidencia un abordaje interdisciplinar con una perspectiva integral. Y es así que el programa va más allá aun, en la medida que el sujeto en el proceso es atravesado, para motivarlo a logra modificar una línea de conducta.

Motivar al sujeto, concepto que debemos tomar y aprehender para hacerlo realidad en el trabajo de campo y en el discurso jurídico.

Es en el discurso jurídico en donde el relato cobra destacada significación, como fuente efectiva por la que se da a conocer y otorga construcción de valor de la realidad. Destacar los portadores de relatos que conformaran un nuevo sentido y significado a la vida y confieren valor a la existencia.

La modificación de la conducta esperada será evaluada en relación al lazo de sujeción del participante a lo normativo con el que llego al proceso, y como este se evidencia en la intervención realizada, y los resultados obtenidos en consecuencia. Lo que conocemos como el proceso de anudamiento.

Para que el proceso de anudamiento del sujeto a la ley sea posible será necesario que el participante logre internalizar el asentimiento subjetivo de las responsabilidades a su cargo en virtud de la conducta reprochada.

Desde esta orientación, puede estimarse la noción de asentimiento subjetivo como respuesta y decisión del sujeto en relación con la normatividad.

De este modo, y con la adecuada intervención del equipo de trabajo interdisciplinario, junto al Juez, Fiscal y Defensores, en común unión, impulsan a la rehabilitación de la adicción y el desarrollo del asentimiento subjetivo del derecho del participante, procurando su responsabilización ante la enfermedad y el delito cometido.

V. La respuesta jurídica a las problemáticas subjetiva.

A menudo se cuestionó sobre el abordaje del sujeto, aquel que ingreso de uno u otro modo al sistema judicial. Se indago sobre cuál es la respuesta que desde la institución jurídica se le otorga, ello en los procesos, expedientes, audiencias, tratamiento, las instituciones de encierro, entre otras; se aprendió junto al Dr. Degano en el sentido de lo que significa “La alienación instrumental de la subjetividad, es uno de los principales factores de la ineficacia estructural de las prácticas jurídico institucionales para dar respuesta a las demandas que se formulan sobre las conductas que interfieren con la ley jurídica”, constatada en distintas experiencias. .

Frente a ello y fruto de la búsqueda de soluciones alternativas y eficaces, distintas a las tradicionales, se implementa en Salta desde el año 2013 el Plan Piloto de Tribunal de Tratamiento de Drogas, como un instituto en donde la voluntad del participante es preponderante para formar parte del proceso, ingresar, mantener y concluir el tratamiento prescripto, como también para renunciar. En este sentido también, conforme a sus circunstancias personales, cuidadosamente valoradas que hacen a un sujeto individual y singular se le otorga la posibilidad de cambiar el

tratamiento en relación a ellas. El participante es el sujeto del proceso y del tratamiento.

El procedimiento formal escrito preserva al participante, y se constata toda vez que no se deja sentado en forma escrita sobre lo que, respecto a su responsabilidad, el participante menciona. El objeto del programa trasciende lo que un proceso penal tradicional tiene como meta. La respuesta jurídica que brinda el Tribunal de Tratamiento de Drogas, en la apuesta de brindar una alternativa a un sujeto, enfermo, que delinquirió, sacarlo del circuito delictivo y mejorar su salud, como también en la búsqueda de una solución social frente al consumo problemático de drogas.

La humanización del proceso penal como método de tratamiento que la justicia ofrece a quienes han cometido infracciones con penas leves.

La mirada del sistema está depositada en el participante y no en el rigorismo y formalidad absoluta del expediente.

Es importante destacar que es el estado el que renuncia, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, a la realización de un juicio y al eventual dictado y aplicación de una condena.

Se entiende que la respuesta jurídica otorgada es a la problemática subjetiva en el contexto jurídico forense, el expediente deja sentado el proceso, pero la finalidad del proceso lo trasciende.

Aquí la verdad real del derecho cede, en su debida medida, al interés puesto en la rehabilitación del participante. Sujeto que ingresa al sistema penal de justicia habiendo perdido su salud, adicto a sustancias, enfermo; desde ahí parte, de la premisa de un sujeto enfermo que necesita ser habilitado nuevamente a la posibilidad de socializar y vivir en sociedad.

Las intervenciones técnicas, tanto la dupla asistente social y psicólogo del Poder Judicial como el equipo técnico efector del Tratamiento brindado desde la Secretaria

de adicciones del Ejecutivo Provincia, revisten en cantidad y cualidad caracteres específicos que lo hacen con idoneidad para este proceso en especial.

La interrogación, desde la perspectiva de la institución jurídica y desde la subjetividad, obtiene una respuesta. En este sentido la complejidad es resuelta con complejidad, en el entendimiento que un problema complejo no puede solucionarse con una solución simple y lineal.

Es así, la implementación de Tribunal de Tratamiento de Drogas aporta, desde la complejidad, una respuesta compleja y posible. Una respuesta que permite distintos resultados en el proceso, tanto como posibilidades subjetivas tenga el participante.

Inicia con el Plan Piloto la experiencia en un recorrido integral que tiene objetivos que benefician al justiciable, al sistema judicial, al sistema de salud, a la seguridad y al todo social. Y es, en esta perspectiva, que la Corte de Justicia de Salta decide declarar de interés judicial la promoción del Tribunal de Tratamiento de Drogas, y establecer mecanismos de evaluación permanente para mejorar resultados y contribuir con la experiencia.

VI. La eficacia subjetiva de la intervención jurídica.

Detectado en el procedimiento penal a los infractores, el sistema los identifica tempranamente y le ofrece el acceso al tratamiento.

Se realiza un tamizaje por el que se dará oportunidad en forma discriminada al tratamiento, este será en el marco de las medidas otorgadas por el Proceso de Suspensión de Juicio a prueba, se trata de la atención especializada de acuerdo a las características del proceso. Intervienen también una dupla de profesionales del poder judicial que acompañan el tratamiento.

Por su parte el Juez, Fiscal y Defensor acompañan las audiencias en forma directa e inmediata, cercana y frecuente, ello en razón a facilitar el cambio de conducta del participante y la adherencia al sistema. Tomando posiciones consensuadas, todos integrados, todo con el mismo objetivo.

Se destaca nuevamente la importancia del discurso jurídico y el relato.

La eficacia subjetiva de la intervención jurídica interpela a pensar en los términos en que ella puede ser entendida, si nos ajustamos al texto normativo, serán respecto al participante, al sistema judicial y a la sociedad.

La eficacia es un término subjetivo que no puede ser entendido solo cuantitativamente sino también cualitativamente en la medida que abordamos al sujeto en su complejidad y es allí en donde radica la mayor riqueza del instituto en estudio.

Los aportes de las distintas ciencias son de significativa importancia toda vez que, desde lo genético, ambiental, biológico, lo emotivo el sujeto es singular. Solo por mencionar los avances de la neurociencia y el auto liderazgo de las emociones. Brindar herramientas para el mejor desarrollo del sujeto y su entorno ya significan eficacia cualitativa. El entorno familiar, educativo y social y el grado de compromiso frente a la problemática singular devienen preponderantes. Observar, estimular y fortalecer lazos, las instituciones no pueden permanecer ajenas a la realidad compleja.

La eficacia cualitativa está dada por la intervención significativa y significativa a cada sujeto participante.

En consecuencia, se evidencia que la estructura creada se encuentra en condiciones de realizar su cometido. Reconoce a los sujetos concretos y sus registros orientando a que la dimensión subjetiva pueda ser reconocida en su singularidad, como aspiración.

VII.Hacia otras formas de registro de la Subjetividad.

La necesidad y efectos de las intervenciones interdisciplinarias se evidencian en la medida de la perspectiva que se tiene del sujeto. Comprender que las adicciones son episodios de desubjetivización de las personas y que su tratamiento y abordaje es también una cuestión social y tiene vinculación jurídica.

Es necesaria en tanto se entiende que el sujeto es complejo, sus efectos lo benefician en la salud, sus relaciones interpersonales y sociales, brindando nuevas herramientas a un sujeto intervenido para un mejor desarrollo social posible.

Reconocer e instrumentar la denominada Función Clínica del Derecho, aspecto destacado por Pierre Legendre en donde señala los posibles efectos de restitución subjetiva que la acción penal otorga, operando sobre aquellos sujetos objeto de su captura. Se destaca de la operación simbólica que significa la intervención del Tribunal de Tratamiento de Drogas, en la medida que pone en el discurso legal el acto, ello con el efecto de la puesta en escena del enfrentamiento del sujeto con la falta. En consecuencia, la invitación a participar del proceso coadyuvaría al reposicionamiento del participante respecto de su acto delictivo y el estado de su salud, mediante el asentimiento subjetivo en donde se motiva la inscripción de la deuda.

Otorgar la posibilidad al participante, llamarlo a responder, en el entendimiento de las nefastas consecuencias que tiene para la subjetividad el hecho de ser declarado por la justicia “no responsable”, donde la inimputabilidad deja al sujeto exiliado del lazo social. En este sentido Louis Althusser insiste en que fue la necesidad de tomar la palabra lo que lo llevó a escribir, la necesidad de hacerse oír, de hacer escuchar su propio testimonio para tratar, de esta manera, de intervenir sobre el destino de “no ha lugar” que es, como él dice, “la losa sepulcral del silencio”.

El acto delictivo, como un hecho traumático, puede impactar, en condiciones particulares subjetivas en que se encuentra el sujeto, de un modo de eficacia subjetiva con resignificación de lo ocurrido.

A modo de cierre.

A modo de cierre y con lo antes desarrollado puedo expresar que la dogmática, como un lugar de verdad legal, encuentra espacios no recorridos pero que la interpelan en la complejidad.

La verdad legal como valor de carácter jurídico tiene como norte la certeza subjetiva del juez, elemento que por sí solo no alcanza ya que la individualidad y complejidad del ser humano requiere de otras ciencias para comprender la integralidad, en tanto lo que se busca no es solo una mera respuesta legal, sino algo más amplio que abarque la complejidad del ser humano su interacción social y la salud, una mirada abarcativa.

La articulación del juez como intérprete de la ley debe complementarse con la asistencia de los distintos operadores profesionales y técnicos; así también como portador del discurso jurídico, discurso de poder por excelencia tal como lo refiere Legendere junto a la cuestión de la obediencia “ Se trata de observar cómo se propaga la sumisión, devenida del deseo de sumisión, cuando la gran obra del Poder consiste en hacerse amar(...) se ha perfeccionado uno solo y único instrumental dogmático a fin de captar a los sujetos por el medio infalible que aquí nos ocupa: la creencia del amor”.

Hay que poner juntas a la justicia y la fuerza y ello para hacer que lo que es justo sea fuerte o lo que sea fuerte sea justo, expresa Jacques Derrida en La Fuerza de la Ley, seguidamente sostiene que el surgimiento mismo de la justicia y del derecho implica una fuerza realizativa, es decir implica siempre una fuerza interpretativa y una llamada a la creencia.

La realidad del tiempo presente expresa y visibiliza modalidades de conflictos singulares, ella le demanda a la justicia una respuesta particular en donde el abordaje requiere la especificidad propia de otras ciencias como la psicología, psiquiatría, medicina, entre otras que vienen a su asistencia en conocimientos.

Se tratan de espacios no recorridos por la justicia que encuentran también su saber en otros espacios a los que es necesario recurrir partiendo de la premisa de la complejidad humana.

Sera menester del juez adoptar esta forma de trabajo en el cual la opinión científica de las otras disciplinas sea respetada y valorada, lo que permitirá enfocar lo más ajustadamente posible la respuesta de un Tribunal que nos ocupa.

Se considera que la implementación del Plan Piloto de Tratamiento de Drogas es el inicio del desarrollo de nuevas formas de administrar e implementar justicia.

La experiencia debe de ser considerada ante distintas problemáticas subjetivas forenses, ello en especial el proceso en donde se involucran cuestiones de familia, niños, niñas y adolescentes, jóvenes en conflicto con la ley penal, restricción de capacidad, situaciones de violencia intrafamiliar, en algunas contravenciones, entre otras posibles.

Repensar modos de intervenciones no convencionales que posibiliten el acceso, el compromiso, el seguimiento y el progreso de la justicia.

Bibliografía.

1. Agamben, G. (2004). *Estado de Excepción: Homo Sacer II*, (trad. Antonio Gimeno Cuspinera. Valencia: Pre-Textos.
2. Althusser, L. (1993). *El porvenir es largo*, trad. Marta Pessarronda, Buenos Aires: Ed. Destino.
3. Asociación en Argentina de Justicia Terapéutica. (2016). <http://www.justiciaterapeutica.org/>
4. Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica. (2016). justiciaterapeutica.webs.uvigo.es
5. Asociación Internacional de Tribunales de Tratamiento de Drogas. (2013). La misión. www.iadtc.com. Recuperado: <http://www.iadtc.com/mission.htm>
6. Asociación Pensamiento Penal. (2018). *La pena y el perdón según Edgar Morín, análisis y consideraciones por Elhart, R.* www.pensamientopenal.org. Recuperado: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46767-pena-y-perdon-segun-edgar-morin-analisis-y-consideraciones>
7. Assoun, P. (2001). *El perjuicio y el Ideal. Hacia una clínica social del trauma*. Barcelona, España: Anagrama.
8. Beccaria, C. (1990) *De los delitos y de las penas*. (2a. ed.). Bogotá: Temis
9. Birgden, A. (2002). *Therapeutic Jurisprudence and "Good Lives": A Rehabilitation Framework for Corrections*. Australian: Psychologist - AUST PSYCHOL.
10. Carcova, C. (1997). *Complejidad y derecho*. Buenos Aires: Revista jurídica de Buenos Aires, Facultad de derecho.
11. Código Civil y Comercial de la Nación de la República Argentina. (2014). Buenos Aires, Argentina: Errepar

12. Código Penal de la República Argentina: Con legislación complementaria actualizada. (2017). Compilador: Parada, R; Errecaborde, J; Cañada, F. Buenos Aires: Errepar.
13. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2010). Unidad de fortalecimiento institucional. Alternativas al Encarcelamiento. Tribunales de Tratamiento de Drogas. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/fortalecimiento_institucional/dtca/main_spa.asp
14. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2014). Unidad de fortalecimiento institucional. Alianza de ciudades para la prevención y el tratamiento de drogas, Salta, Argentina. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Activities_spa.asp?IE=AR0321
15. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (1996). Estrategia Antidrogas en el Hemisferio. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/estrategia_spa.asp
16. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2000). Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID). Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/oid/aboutus_spa.asp
17. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2010). Estrategia Antidrogas en el Hemisferio. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/basicdocuments/strategy_2010_spa.asp
18. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), Secretaría de Seguridad Multidimensional, Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). Tribunales de tratamiento de drogas: una respuesta internacional para infractores dependientes de drogas, un enfoque práctico de los tribunales de tratamiento de drogas para los responsables de políticas. <http://www.cicad.oas.org>. Recuperado:

http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION_FINAL.pdf

19. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. (1961). Protocolo de 1972. Recuperado:https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf
20. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Breves notas sobre los Tribunales de Tratamientos de Drogas www.corteidh.or.cr. Miguel Zamora Acevedo: Recuperado: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34532.pdf>
21. D` Amore, O. (2006). *Responsabilidad y Culpa*. Buenos Aires: Revista internacional de estudio e investigación interdisciplinaria sobre subjetividad, política y arte
22. Daicoff, S. (2006). *Law as a Healing Profession: The Comprehensive Law Movement*. 6. Recuperado: https://www.researchgate.net/publication/228156284_Law_as_a_Healing_Profession_The_Comprehensive_Law_Movement/citation/download
23. Dangreau, J., & Serlippens, A. (2013). "Implementación de un tribunal de drogas." CICAD, Tribunales de Tratamiento de drogas. Una respuesta Internacional para infractores dependientes de drogas. Washington: Publicaciones de la OEA, American University, Washington
24. Degano, J. (2005), "Minoridad: La Ficción de la Rehabilitación – Prácticas judiciales actuales y Políticas de la Subjetividad", *Juris*, Rosario.
25. Degano, J. (1999). De los discursos y el Sujeto. *La Ley y la Vida*. Revista *Psyche Navegante* Año 1, Nº 4, Buenos Aires.
26. Degano, J. (2004). "Notas introductorias a la Función Clínica del Derecho" - *Revista Perspectivas en Psicología*, 1 (1)13/20, UNMP.
27. Degano, J. y colaboradores. (1999). *El sujeto y la ley y otros temas psicológicos forenses*, 2da. Ed., Homo Sapiens, Rosario.

28. Degano, Jorge, (2005) "Características y dificultades de las practicas psicológicas en el ámbito de la Justicia", en Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho, 1 (1) 22/24.
29. Degano, Jorge, (2005), "¿Que es la Mediación?", en Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho - 1 (2) 43/53.
30. Fernández, Fernanda M. (2005) "Vicisitudes de la Subjetividad ante la Responsabilidad Jurídica", Revista Lecturas en Subjetividad y Derecho, 1(2)40/42.
31. Foucault M. (1990), "La Verdad y las Formas Jurídicas", Gedisa, Mexico
32. Fundación Paz Ciudadana de Chile (2004). Tribunales de Tratamiento Drogas: Trabajamos en las causas que llevan a delinquir-
www.pazciudadana.cl. Recuperado:
<https://pazciudadana.cl/proyectos/policias/tribunales-de-tratamiento-drogas-trabajamos-en-las-causas-que-llevan-a-delinquir/>
33. Fundación Paz Ciudadana de Chile (2008). Análisis del proceso de implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile: Avanzando hacia una política pública
www.pazciudadana.cl. Recuperado:
<https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/analisis-del-proceso-de-implementacion-de-los-tribunales-de-tratamiento-de-drogas-en-chile-avanzando-hacia-una-politica-publica/>
34. Gerez Ambertin, Marta, (2006), *Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Buenos Aires: Letra Viva.
35. Gobierno de la Provincia de Salta. (2012). *Decreto 2172/12*. Salta: Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Recuperado :
http://boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleDecretos.php?nro_decreto2=2172/12
36. Gobierno de la Provincia de Salta. (2013). Audiencia del Tribunal de Tratamiento de Drogas. www.salta.gov.ar. Recuperado:
<http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/audiencia-del-tribunal-de-tratamiento-de-drogas/27979>

37. International Network on Therapeutic Jurisprudence. (2006). <https://www.intltj.com>. Recuperado: <https://mainstreamtj.wordpress.com>
38. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (1968). <https://www.incb.org/incb/es/about.html>
39. Justicia2020. (2020). *Eje Penal: Programa de Justicia Terapéutica*. Buenos Aires. Recuperado: <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-penal/programa-justicia-terapeutica/>
40. Kelsen, H. (2003) "Teoría pura del Derecho". Buenos Aires: EUDEBA
41. Kemelmajer de Carlucci, Aída, (2004), "Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad", Astrea, Buenos Aires.
42. Kozicki, Enrique. (1987). *De la dimensión jurídica de la vida. Teoría de las ficciones y función dogmática*. Buenos Aires: Hachette.
43. Kuhn, T. (1977) "La estructura de las revoluciones científicas" México: Fondo de Cultura Económica.
44. Lacan, J. (1950) "Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en Criminología" en Escritos I. (1985), Siglo XXI, Buenos Aires.
45. Lacan, J. (1964) "Seminario 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis. Ediciones Paidós.
46. Lacan, J. (1975) "Posición del inconsciente". En: Escritos II. México: Siglo XXI.
47. Legendre, P. (1979) "El amor del censor: Ensayo sobre el orden dogmático". Anagrama. Barcelona c197. Biblioteca: Facultad de Ciencias Sociales.
48. Legendre, P. (1996) "Lecciones IV: El inestimable objeto de la transmisión: Estudio del Principio genealógico de occidente. Siglo XXI editores.

49. Legendre, Pierre (1994), "El crimen del Cabo Lortie - tratado sobre el padre", Siglo XXI, México.
50. Legislación penal provincia de Salta: Código procesal penal y normas complementarias "Nueva Reforma". Código contravencional. (2017). Salta: Edinoa.
51. Legislatura de la Provincia de Salta. (2019). Ley 7976. Código Procesal Penal de la Provincia de Salta. Salta: Boletín Oficial. Recuperado: http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7976
52. Levinas, E. (2000). *De la existencia al existente*. Granada.Madrid: Arena Libros.
53. Lévi-Strauss, C. (1995). *Antropología estructural*. Barcelona, España: Ediciones Paidós.
54. Maggiore, G. (1978). Manual de Derecho Penal. Bogotá: Emis.
55. Ministerio de justicia, seguridad y derechos humanos del Gobierno de la Provincia de Salta. (2008). *Decreto 085/08*. Salta: Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Recuperado : http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleDecreto.php?nro_decreto=85/08
56. Minnicelli, Mercedes (2004), *Infancias Públicas. No hay Derecho, Novedades Educativas*, Buenos Aires.
57. Morin, E. (1992). *El Método IV: Las ideas*. Madrid: Gedisa
58. Morín, E. (1993). *El Método: La naturaleza de la naturaleza*. Madrid: Catedra.
59. Morín, E. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.
60. Morín, E. (1995). *Mis demonios*. Barcelona: Kairos
61. Morín, E. (2002). *La cabeza bien puesta. Repensar la reforma*,

reformular el pensamiento. Bases para una reforma educativa
a. Buenos Aires: Nueva Visión.

62. National Institute on Drug Abuse. (1974). Abuso de drogas. www.drugabuse.gov. Recuperado: <https://easyread.drugabuse.gov/> 19/04/2020.
63. Observatorio Argentino de Drogas. (2011). Viabilidad del Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas en Argentina. www.observatorio.gov.ar. Recuperado: <http://www.observatorio.gov.ar/index.php/component/k2/item/170-otros-estudios-e-informes>
64. Organización de Estados Americanos. (). Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Inter-American Observatory on Drugs (OID). www.cicad.oas.org. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/oid/default_spa.asp
65. Organización de Estados Americanos. (1948). Carta de los Estados Americanos. Organización de Estados Americanos. Recuperado: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf
66. Organización de Estados Americanos. (1998). Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. La creación de un mecanismo de evaluación multilateral. www.cicad.oas.org. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/mem/about/default_spa.asp
67. Organización de los Estados Americanos. (1967). Protocolo de Buenos Aires. Organización de Naciones Unidas. Recuperado: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm
68. Organización de los Estados Americanos. (1986). La Asamblea General de la OEA aprueba el Programa de Acción de Río de Janeiro y crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.

- Organización de los Estados Americanos. Recuperado: http://www.cicad.oas.org/ES/Basicdocuments/ICADbriefing2011_esp.pdf
69. Organización de Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2002). Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito Viena. Tratamiento en el sistema de justicia penal. Recuperado: https://www.unodc.org/docs/treatment/Guide_S.pdf
70. Organización de Naciones Unidas Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Organización de Estados Americanos. Recuperado: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
71. Organización de Naciones Unidas, (1942). Historia de las Naciones Unidas. Organización de Naciones Unidas. Recuperado: <https://www.un.org/es/about-un/index.html>
72. Organización de Naciones Unidas. (1889.) Primera Conferencia Internacional Americana en Washington, D.C. Organización de Estados Americanos. Recuperado: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp
73. Organización de Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2010). Informe Mundial sobre las Drogas. www.unodc.org. Recuperado: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2010/Informe_Mundial_sobre_las_Drogas_2010.pdf
74. Organización Mundial de la Salud. www.who.int/es.
75. Patry, MW (1998). *Mejor asesoramiento legal a través de la investigación empírica: identificación de puntos blandos y estrategias psicolegales*. California Western Law Review.
76. Poder Judicial Chile. (2020). www.ttd.pjud.cl/ttd. Recuperado: <http://ttd.pjud.cl/ttd/juzgados-de-garantia-con-ttd/>

77. Poder Judicial de Salta. (2013). *Acordada 11.480, Implementación del Programa Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD)*. Salta: Boletín Oficial de Salta.
78. Poder Judicial de Salta. (2013). *Acordada 11531. Convenio Marco de Cooperación entre la Corte de Justicia, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad*. Salta: Boletín Oficial de Salta.
79. Poder Judicial de Salta. (2013). Resolución 494/13 - Protocolo Facultativo para los Tribunales de Tratamiento de Drogas
80. Poder Judicial de Salta. (2014). Tribunal de Tratamiento de Drogas. www.justiciasalta.gov.ar. Recuperado: <https://www.justiciasalta.gov.ar/es/trib-trat-droga>
81. Rousseau, J. (1985). *El contrato social*. (1a. Ed.). Madrid: Alba.
82. Sarrulle, O.E. (2004) La culpabilidad en el derecho. En: Gerez Ambertín, M.
83. Secretaria de Políticas integrales sobre Drogas de la Nación Argentina. (1989). www.argentina.gob.ar. Recuperado: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/sedronar>
84. Slobogin, C. (1996). *La peligrosidad como criterio en el proceso penal*. En BD Sales & DW Shuman (Eds.), *Derecho, salud mental y trastorno mental* (p. 360–383). Thomson Brooks / Cole Publishing Co.
85. sobre el Padre. México: Siglo XXI.
86. Supiot, Alain (2007), *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
87. The National Association of Drug Court Professionals. (1997). *Defining Drug Courts: The Key Components*. Recuperado: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/bja/205621.pdf>

88. Ward, T., Day, A., Howells, K. y Birgden, A. (2004). *El modelo de preparación de delincuentes multifactoriales. Agresión y comportamiento violento*, Elsevier. Recuperado: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S135917890300051X>
89. Ward, T. (2001). *Agresión y Comportamiento Violento: Buenas vidas y rehabilitación de los delincuentes. Promesas y problemas*. Melbourne, Australia: Departamento de Criminología, Universidad de Melbourne. Recuperado: <https://ccoso.org/sites/default/files/import/WArD-2002.pdf>
90. Wexler, D. (1990). *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*. Carolina: Carolina Academic Press.
91. Wexler, D. (2014). *Vino nuevo en botellas nuevas: la necesidad de esbozar un 'Código' de jurisprudencia terapéutica de los procesos y prácticas penales propuestos*. Arizona, Estados Unidos: Summit Law Review.
92. Wexler, D. (1995) Reflexiones sobre el alcance de la jurisprudencia terapéutica. *Psychology, Public Policy, and Law*, Vol 1 Recuperado: <https://doi.org/10.1037/1076-8971.1.1.220>
93. Winick, B, Wexler, D., Dauer, E. (1999). Prefacio: Un nuevo modelo para la práctica del derecho. *Psychology, Public Policy, and Law*, Vol. 5 (4): Recuperado: <https://doi.org/10.1037/1076-8971.5.4.795>
94. Winick, B. (2003). *Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Courts*. *Fordham Urban Law Journal*. 30.